

INFORME 9/2017

CENTRO DE ALTO  
RENDIMIENTO  
DEPORTIVO  
EJERCICIO 2015



INFORME 9/2017

**CENTRO DE ALTO  
RENDIMIENTO  
DEPORTIVO  
EJERCICIO 2015**

---

Edición: noviembre de 2017

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Vía Laietana, 60  
08003 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
[sindicatura@sindicatura.cat](mailto:sindicatura@sindicatura.cat)  
[www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 23 de mayo de 2017, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, Sra. D<sup>a</sup> Emma Balseiro Carreiras y Sr. D. Miquel Salazar Canalda, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe 9/2017, relativo al Centro de Alto Rendimiento Deportivo, ejercicio 2015.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 14 de junio de 2017

[Firma]

Vº Bº  
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero



## ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	8
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INFORME .....	9
1.1.1. Objeto y alcance .....	9
1.1.2. Metodología .....	9
1.2. ENTE FISCALIZADO .....	10
1.2.1. Antecedentes .....	10
1.2.2. Actividades y organización .....	10
1.2.3. Trabajos de control .....	14
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA .....	14
2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS .....	14
2.2. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS .....	15
2.2.1. Ingresos por actividades.....	15
2.2.2. Aprovisionamientos.....	23
2.2.3. Gastos de personal.....	25
2.2.4. Otros gastos de explotación .....	26
2.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO .....	30
2.4. PROGRAMA DE ACTUACIONES, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN .....	33
2.5. CONTRATACIÓN .....	33
2.6. OTROS ASPECTOS .....	35
3. CONCLUSIONES .....	36
3.1. OBSERVACIONES.....	37
3.2. RECOMENDACIONES .....	39
4. ANEXOS.....	40
4.1. PLANO DE SITUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CAR.....	40
4.2. BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2015.....	41
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	41
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS .....	41
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES .....	57

## **ABREVIACIONES**

CAR	Centro de Alto Rendimiento Deportivo
CCE	Consejo Catalán del Deporte
CSD	Consejo Superior de Deportes
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
IES	Instituto de Enseñanza Secundaria
M€	Millones de euros
Programa ARC	Programa de alto rendimiento deportivo catalán
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. INFORME**

#### **1.1.1. Objeto y alcance**

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización del Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR) correspondiente al ejercicio 2015.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido los siguientes aspectos:

- a) Fiscalización de la Cuenta de pérdidas y ganancias.
- b) Fiscalización de la Liquidación presupuestaria.
- c) Fiscalización del Programa anual de actuaciones, inversiones y financiación.
- d) Revisión del cumplimiento de la legislación aplicable en los ámbitos contable, presupuestario, de retribuciones del personal y de contratación.
- e) Revisión de otros aspectos relevantes de la gestión y situación del CAR.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2015, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a periodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

La Sindicatura emitió el informe de fiscalización 16/95-D, referido al CAR, ejercicios 1993 y 1994. Considerando el periodo de tiempo transcurrido entre el anterior informe de fiscalización y el actual y los cambios legales, contables y organizativos que han tenido lugar, no se ha hecho el seguimiento de las recomendaciones incluidas en aquel informe, aunque se han tenido en cuenta los aspectos que se ponían de manifiesto en él.

#### **1.1.2. Metodología**

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

## **1.2. ENTE FISCALIZADO**

### **1.2.1. Antecedentes**

El CAR fue creado por la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1989, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus finalidades.

El artículo 13 del Decreto ley 4/2010, de 3 de agosto, de medidas de racionalización y simplificación de la estructura del sector público de la Generalidad, define el CAR como una entidad del sector público que sujeta su actividad al derecho privado, que se regula por la normativa reguladora de las entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña y que disfruta de autonomía en su organización y de capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus finalidades. El CAR está adscrito al Departamento de la Presidencia de la Generalidad mediante la Secretaría General del Deporte.

Los Estatutos del CAR fueron aprobados por el Decreto 12/1989, de 24 de enero, publicado en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC), número 1102, de 3 de febrero.

El CAR tiene su domicilio en Sant Cugat del Vallès, en la finca de Can Vullpalleres.

### **1.2.2. Actividades y organización**

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto ley 4/2010 al CAR le corresponde realizar todo tipo de actuaciones de administración, gestión y disposición relacionadas con el alto rendimiento deportivo y con el deporte en general y a estos efectos gestionar instalaciones y equipamientos, directa o indirectamente, y llevar a cabo actividades mercantiles, incluida su participación en sociedades mercantiles, y también actividades de servicios y otras relacionadas y/o complementarias de las anteriores que considere convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

El objeto social del CAR es poner a disposición de los deportistas que tengan aptitudes para conseguir un alto rendimiento deportivo todos los medios materiales, humanos, técnicos, científicos y su aplicación para conseguir altos niveles en las grandes competiciones deportivas.

Las instalaciones del CAR ocupan una superficie de 150.509 m<sup>2</sup> e incluyen una residencia de 283 plazas, bungalós para 26 plazas, un módulo multideportivo de 25.000 m<sup>2</sup> apto para el entrenamiento de una veintena de disciplinas olímpicas que entró en funcionamiento en 2011, pabellones para varios deportes, dos campos de césped, una pista de atletismo, una piscina de 50 metros y una de 25 metros y un Instituto de Enseñanza Secundaria (IES). En el anexo 4.1 se presenta un plano de las instalaciones.

El CAR puede ser usado individualmente o en grupo, por deportistas y no deportistas. Entre estos últimos están los profesionales que ejercen su actividad en el CAR, los entrenadores o los alumnos no deportistas matriculados en el IES.

Para cumplir sus finalidades el CAR dispone de las aportaciones con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas, las aportaciones procedentes de la prestación de servicios propios y de los convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, los rendimientos de su patrimonio y, en general, los ingresos procedentes de sus actividades y de la prestación de servicios como medio propio de la Administración de la Generalidad.

### **Actividades**

Las actuaciones del CAR giran alrededor de cinco actividades principales: la deportiva, la formativa, la médico-científica, la de investigación y desarrollo y la institucional.

#### **Actividad deportiva**

Los deportistas son los usuarios del CAR que practican alguna actividad deportiva, están federados y pueden ser becados o privados. Los deportistas becados acceden al CAR principalmente a través de las federaciones deportivas catalanas o españolas, del Consejo Catalán del Deporte (CCE) o del Consejo Superior de Deportes (CSD).

Los deportistas becados pueden estar en el CAR en diferentes regímenes: interno, mixto, de entrenamiento o de seguimiento. Los internos pernoctan y reciben todo tipo de servicios de manera continuada y normalmente permanecen en el CAR durante toda la temporada (desde septiembre hasta julio); los deportistas en régimen mixto reciben todo tipo de servicios a excepción de la pernoctación y también permanecen normalmente en el CAR durante toda la temporada. Los deportistas en régimen de entrenamiento son los que hacen uso exclusivamente de las instalaciones deportivas del CAR para entrenarse de manera continuada por un tiempo determinado y estudian en el IES CAR. Los deportistas en régimen de seguimiento solo se entrenan en el CAR.

El CAR también acoge concentraciones de deportistas que durante un tiempo determinado pernoctan y se entrenan en él.

#### **Actividad formativa**

El IES CAR imparte en las instalaciones del CAR la enseñanza secundaria obligatoria y el bachillerato dirigidos a los deportistas del CAR y ciclos formativos de grado medio y de grado superior y enseñanzas de régimen especial dirigidas también a alumnos ajenos al CAR.

El Servicio de Atención al Deportista da apoyo a la formación del deportista en la vertiente académica y profesional.

### **Actividad médico-científica**

Dentro de la actividad médico-científica se incluyen todas las intervenciones científicas que se hacen para ayudar a los entrenadores y deportistas a alcanzar sus objetivos de rendimiento y que velan por su salud. Este trabajo lo hace un equipo de profesionales especializados en las áreas de biomecánica, fisiología, fisioterapia, medicina, nutrición y psicología, entre otras.

### **Actividad de investigación y desarrollo**

En el ámbito de investigación y desarrollo en el ejercicio 2015 el CAR ha participado en siete trabajos de investigación y en ocho publicaciones.

### **Actividad institucional**

El CAR participa en la Asamblea General de la Asociación Internacional de Centros de Alto Rendimiento, de la que tiene la Secretaría Permanente, y en foros internacionales de centros de alto rendimiento, entre otros.

### **Órganos de gobierno**

De acuerdo con el artículo 5 de los Estatutos, los órganos de gobierno del CAR son el Consejo de Administración, el presidente y el director.

#### **El Consejo de Administración**

El Consejo de Administración es el órgano superior del CAR y tiene a su cargo la administración, gestión y dirección del Centro. De acuerdo con el artículo 7 de los Estatutos le corresponde proponer el nombramiento del director del CAR; aprobar el reglamento y las normas de régimen interior del CAR y de los órganos que lo integran; aprobar el plan anual de actuación con la dotación financiera correspondiente; aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y la liquidación de cuentas; autorizar la inversión de los excedentes de capital generados por la explotación de los recursos propios; autorizar adquisiciones y contratos; aprobar una memoria anual del ejercicio anterior con el balance de resultados que debe elaborar el director y cumplir otras atribuciones no asignadas expresamente en los Estatutos.

De acuerdo con el artículo 6 de los Estatutos, el Consejo de Administración del CAR debe estar formado por un máximo de ocho miembros, uno de los cuales será el presidente, otro el vicepresidente y otro el secretario. El director del CAR asiste a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y sin voto. Los miembros del Consejo de Administración, sus cargos y el director del CAR son nombrados y separados por acuerdo del Gobierno de la Generalidad.

En el ejercicio 2015 el Consejo de Administración estaba integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

Ivan Tibau Ragolta (secretario general del Deporte)

Vicepresidente:

Gerard Figueras Albà (director del CCE)

Vocales:

Francesc Sancho Serena (secretario de Estrategia y Comunicación del Departamento de Salud), hasta el 23 de noviembre de 2015

Joan Puigdollers Fargas (secretario de Estrategia y Comunicación del Departamento de Salud), a partir del 24 de noviembre de 2015

Maria Teresa Pijoan Balcells (directora general de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato del Departamento de Enseñanza)

Joan Vidal de Ciurana (director de la Oficina del Presidente y Coordinación Interdepartamental del Departamento de la Presidencia)

Jesús Mardaras Arrué (director de la División de Centros de Alto Rendimiento del CSD)

Àlex Miró Pujadas

Secretario:

Agustí Boixeda de Miquel (director del Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña)

### **El presidente**

Son funciones del presidente ejercer la representación de la entidad y del Consejo de Administración; convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Administración y de sus comisiones; fijar el orden del día, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad; presentar al Consejo de Administración propuestas de candidato a director del CAR; dirigir los trabajos del Consejo de Administración y proponer las directrices de su plan general de actuación; velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y decidir sobre las cuestiones no reservadas al Consejo o sobre aquellas que el Consejo le delegue.

En el ejercicio 2015 fue presidente del CAR Ivan Tibau Ragolta por Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de 1 de febrero de 2011.

### **El director**

Las funciones del director son las de administración y gestión del CAR, de conformidad con las directrices que el Consejo de Administración establezca. El director del CAR durante el ejercicio 2015 fue Joan Fontserè Pujol hasta el 16 de junio y Carles Combarros Vilaseca a partir del 29 de junio.

### **1.2.3. Trabajos de control**

De acuerdo con los Estatutos, las cuentas anuales del CAR correspondientes al ejercicio 2015 fueron auditadas por Pleta Auditores Consultores, SLP, que emitió su informe el 18 de julio de 2016 con una opinión favorable.

El informe incluye el siguiente párrafo de énfasis, que no afecta a la opinión:

Durante el año 2011 no se firmó el convenio con el CSD, y por este motivo no se recibieron subvenciones por valor de 5,2M€, provocando, conjuntamente con otras transferencias no recibidas en el año anterior, atrasos con terceros por un importe significativo, entre otros, los correspondientes a la construcción del módulo deportivo por deudas que superan a 31 de diciembre de 2015 los 13,5M€. Esta carencia de financiación ha repercutido durante los últimos años directamente en la capacidad del CAR para hacer frente a sus deudas, presentando a 31 de diciembre de 2015 un fondo de maniobra negativo de unos 16M€.

La Sindicatura ha tenido acceso a los papeles de trabajo de los auditores externos correspondientes al ejercicio 2015.

La Intervención General de la Generalidad de Cataluña el 21 de marzo de 2016 emitió un informe de control financiero del CAR del ejercicio 2014. Sus conclusiones se han tenido en cuenta en la realización de este trabajo.

## **2. FISCALIZACIÓN REALIZADA**

### **2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS**

Las cuentas anuales del CAR de 2015 están integradas por el Balance de situación a 31 de diciembre de 2015, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria correspondientes al ejercicio anual finalizado en esta fecha. El Consejo de Administración aprobó las cuentas anuales el 28 de septiembre de 2016.

De acuerdo con el artículo 39.4 de la Ley 18/2010, de la Sindicatura de Cuentas, y con el artículo 71 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el CAR debe enviar a la Sindicatura, antes del 30 de abril de cada año, la Liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la Memoria de gestión del ejercicio anterior. En el ejercicio 2015 el CAR rindió sus cuentas a la Sindicatura el 6 de septiembre de 2016, por lo tanto, fuera del plazo establecido.

El CAR ha preparado sus cuentas anuales de acuerdo con el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan general de contabilidad. De forma simultá-

nea lleva una contabilidad presupuestaria (liquida derechos y obligaciones pero no incluye cobros y pagos ni presenta los estados requeridos en el Plan general de contabilidad pública). Según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), el CAR es una entidad que forma parte del sector de las administraciones públicas y, por lo tanto, le es aplicable el régimen de contabilidad pública.

En el cuadro 1 se presenta la Cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2014 y 2015 y en los cuadros 8 y 9 la Liquidación del presupuesto de 2015. En el anexo 4.2 se presentan los balances de situación a 31 de diciembre de 2014 y 2015.

## 2.2. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

En el cuadro 1 se presenta la Cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2014 y 2015.

**Cuadro 1. Cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2014 y 2015**

Concepto	2014	2015
Importe neto de la cifra de negocios	2.900.458	3.018.408
Aprovisionamientos	(1.438.730)	(1.517.929)
Otros ingresos de explotación	6.204.959	6.082.263
Gastos de personal	(3.417.090)	(3.575.935)
Otros gastos de explotación	(5.512.646)	(5.241.860)
Amortización del inmovilizado	(2.796.525)	(2.593.433)
Imputación de subvenciones de inmovilizado	1.477.672	950.074
Deterioro y resultados por enajenaciones inmovilizado	10.457	7.930
Otros resultados	2.976	5.083
<b>Resultado de explotación</b>	<b>(2.568.469)</b>	<b>(2.865.399)</b>
Ingresos financieros	530	232
Gastos financieros	(360.058)	(346.322)
Diferencias de cambio	(13)	(6)
<b>Resultado financiero</b>	<b>(359.541)</b>	<b>(346.096)</b>
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>(2.928.010)</b>	<b>(3.211.495)</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CAR.

### 2.2.1. Ingresos por actividades

Por la diferente operativa existente en las relaciones con el CCE y con el CSD y con el objetivo de dar una visión más comprensible de los ingresos del CAR, en este apartado se presentan los comentarios referidos a los epígrafes Importe neto de la cifra de negocios y Otros ingresos de explotación. En el cuadro 2 se muestra el detalle por conceptos de los ingresos por actividades.

**Cuadro 2. Ingresos por actividades**

Conceptos	Importe
<b>Importe neto de la cifra de negocios</b>	<b>3.018.408</b>
Residentes	485.883
<i>Internos de federaciones españolas</i>	427.873
<i>Mixtos de federaciones españolas</i>	58.010
Concentraciones	1.654.423
<i>Concentraciones españolas</i>	303.190
<i>Concentraciones catalanas</i>	152.461
<i>Concentraciones extranjeras</i>	1.198.772
Instalaciones	224.129
Otros ingresos	210.648
Convenios	171.391
Pruebas cuerpos especiales	90.828
Administración	70.559
Consumos, patrocinios e ingresos especiales	67.257
Pruebas médicas y salud	43.290
<b>Ingresos accesorios y otros de gestión corriente</b>	<b>85.985</b>
Ingresos por servicios varios	67.113
Ingresos por arrendamientos	18.872
<b>Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio</b>	<b>5.996.278</b>
Subvención explotación Generalidad	4.570.000
Subvención explotación CSD	1.400.000
Otras subvenciones	26.278
<b>Total</b>	<b>9.100.671</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CAR.

## Tarifas

El artículo 7 del Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de la empresa pública, establece que las tarifas y precios de las entidades de derecho público que deben ajustar su actividad al derecho privado deben ser autorizados por el titular del departamento al que estén adscritas las entidades, excepto que esta potestad esté atribuida a otro órgano de la Generalidad o a otra administración pública. El consejero puede delegar esta facultad en el Consejo de Administración de la entidad.

Las tarifas aplicadas en el ejercicio 2015 no fueron aprobadas por el Consejo de Administración del CAR. En marzo de 2016 el Consejo de Administración aprobó las tarifas para

este ejercicio, que coinciden con las aplicadas en 2015. No existe la autorización del titular del Departamento de la Presidencia ni la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración del CAR.

Las tarifas del CAR incluyen las de residencia, las del uso de las instalaciones deportivas y las de servicios de ciencias y medicina –como biomecánica, preparación física, psicología, fisiología, nutrición, elaboración de informes, fisioterapia, podología u odontología–. Las tarifas de servicios prevén un descuento del 50% para las federaciones catalanas y españolas. Las tarifas facilitadas por el CAR correspondientes al ejercicio 2015 no incluyen los precios de las instalaciones no deportivas, como es el caso del salón de actos, que sí que se incluyen en las tarifas del ejercicio 2016.

En el año 2009 el CAR llevó a cabo un análisis de costes para conocer la adecuación de las tarifas aprobadas al coste real de los servicios. Desde entonces las tarifas se han ido actualizando sin considerar la evolución de los costes del CAR.

El CAR encargó a una consultora externa un estudio de costes que fue presentado en octubre de 2016, del cual se desprende que las tarifas del CAR están por debajo del coste de prestación del servicio en la mayoría de los supuestos. El estudio no considera en el cálculo de costes las amortizaciones del inmovilizado, que deben ser financiadas por el CAR en la medida en que el inmovilizado no haya sido financiado por subvenciones de capital de las administraciones. Del estudio también se desprende que existen diferencias sustanciales de coste en función de las instalaciones utilizadas.

### Becas de federaciones catalanas y españolas

Los deportistas becados por las federaciones catalanas y españolas son los usuarios principales del CAR. En el cuadro 3 se presenta el número de becas por tipología para las temporadas 2014-2015 y 2015-2016. El modelo de funcionamiento seguido con cada una de las administraciones es diferente y se explica en los siguientes párrafos.

**Cuadro 3. Becas para tipo y federaciones**

Tipo de beca	Federaciones catalanas (CCE)		Federaciones españolas (CSD)	
	Temporada 2014-2015	Temporada 2015-2016	Temporada 2014-2015	Temporada 2015-2016
Interno	53	66	67	81
Mixto	117	142	18	18
Seguimiento	61	100	-	-
Entrenamiento	36	85	-	-
<b>Total</b>	<b>267</b>	<b>393</b>	<b>85</b>	<b>99</b>

Fuente: Elaboración propia.

En el año 2015 el número de pernoctaciones de los becados internos fue de 42.398. Además, hubo 22.373 pernoctaciones de concentraciones. Teniendo en cuenta que la capacidad total de la residencia y de los bungalos es de 309 personas, el nivel medio de ocupación fue aproximadamente de un 57%.

### **Becas de federaciones catalanas**

El Convenio de colaboración entre el CCE y el CAR para el desarrollo y seguimiento del Programa de alto rendimiento deportivo catalán (Programa ARC), firmado el 2 de enero de 2013, establece que el CAR, de acuerdo con las directrices y requisitos establecidos por el CCE, mediante la Oficina para el Alto Rendimiento Catalán, desarrolla el papel de coordinador y responsable de la ejecución y seguimiento del Programa ARC en los ámbitos de becas y servicios a las federaciones catalanas, servicio de atención al deportista y apoyo a competiciones de alto nivel con participación de deportistas del Programa ARC. El convenio prevé la formalización anual de una adenda económica mediante la cual se debe concretar la cantidad económica que el CCE debe transferir al CAR en concepto de gastos generados del Programa ARC. En el ejercicio 2015 no se formalizó ninguna adenda.

Las aportaciones de la Generalidad para gastos de funcionamiento del CAR en el ejercicio 2015 fueron de 4,57 M€ de acuerdo con las resoluciones del Departamento de la Presidencia de 27 de enero, de 23 de marzo y de 28 de octubre de 2015. En estas resoluciones no se especifica cuál es la parte destinada al Programa ARC. Estas aportaciones se cobraron en su totalidad durante el ejercicio 2015.

En el ejercicio 2015 la gestión del Programa ARC fue la siguiente:

- El CCE comunicaba internamiento al CAR, al inicio y durante el ejercicio, los becados en régimen interno y mixto, las federaciones catalanas a las que pertenecían, el tipo de deporte y el presupuesto a financiar, y el presupuesto de servicios a financiar por cada una de las federaciones catalanas dentro del Programa ARC. El CCE hizo las convocatorias para la estancia de deportistas internos y mixtos de las federaciones deportivas catalanas, estableció las condiciones económicas de las estancias en el CAR de los becados en régimen interno o mixto, y de los becados en régimen de entrenamiento o de seguimiento, e hizo la tramitación de las becas.
- El CAR informaba periódicamente a las federaciones catalanas del importe gastado del presupuesto asignado mediante resúmenes de servicios prestados (no facturas) calculados aplicando las tarifas del CAR y el coste de los servicios externos contratados por el CAR.
- El CAR financió los servicios prestados por el Programa ARC con la transferencia genérica del Departamento de la Presidencia de la Generalidad. Por este motivo no registró ingresos en la Cuenta de pérdidas y ganancias de los residentes becados en

régimen interno o mixto de las federaciones catalanas ni tampoco de las becas de entrenamiento y seguimiento.

La Sindicatura ha revisado veintinueve resúmenes de servicios prestados en el mes de mayo a seis federaciones catalanas por becas y servicios por 46.183€, escogidos aleatoriamente. En el resumen de servicios a la Federación Catalana de Tenis de Mesa se ha incluido el coste (6.322€) de un entrenador contratado por el CAR dentro del Programa ARC. Este servicio no forma parte de los que el CAR presta a los deportistas, ya que el coste de los entrenadores debe ir a cargo de las federaciones.

De la valoración de las diferentes actuaciones relacionadas con el Programa ARC se desprende que los servicios prestados por el CAR, teniendo en cuenta las tarifas utilizadas (no aprobadas por el Consejo de Administración) y los descuentos aplicados (del 62,03% en el caso de los internos y del 50% en servicios), han tenido un valor de 1,02 M€. Este importe sería de 2,66 M€ si el cálculo se hiciera a precios de tarifa. Hay que tener en cuenta, además, que los precios de tarifa, como ya se ha indicado, son inferiores al coste.

### **Becas de federaciones españolas**

El 25 de marzo de 2015 el CSD, la Generalidad y el CAR firmaron un convenio para regular la aportación nominativa al CAR establecida en los presupuestos generales del Estado para 2015. El CSD se compromete a aportar al CAR 1,40 M€ para colaborar en los gastos de gestión de sus actividades y 1,10 M€ para colaborar en la construcción y modernización de las instalaciones deportivas. El CAR se compromete a enviar al CSD un proyecto económico que incluya, entre otros aspectos, el seguimiento de los servicios efectivamente prestados (becas internas, mixtas y pernoctaciones) respecto a los presupuestados. También se crea una comisión de seguimiento que, entre otras tareas, debe elaborar la lista de deportistas becados en el CAR, aprobar las medidas y acciones propuestas por la Dirección del CAR para el cumplimiento de sus objetivos, ejercer el control y seguimiento de la marcha y desarrollo del CAR y proponer las tarifas de precios que deben regir en el año 2015 que debe aprobar a la Generalidad. De las actas de seguimiento del convenio se desprende que la aportación del CSD se destinaría a 68 becas internas (importe aproximado de 1,06 M€), 20 becas mixtas (239.040€ aproximadamente) y 1.728 becas de concentraciones (97.875€ aproximadamente).

La tramitación de las solicitudes para la estancia en el CAR de deportistas internos, mixtos y concentraciones puntuales de las federaciones españolas la realiza el CSD, que es el órgano que hace la convocatoria correspondiente a las federaciones españolas en la que se establecen las condiciones económicas de las estancias en el CAR.

Del acta del Consejo de Administración de 26 de septiembre de 2013 se desprende que el CSD y el CAR acordaron informalmente un descuento de la tarifa de un 80% para las

federaciones españolas, como contraprestación de la aportación del CSD al CAR. En consecuencia, las federaciones españolas asumen con cargo a sus presupuestos el coste equivalente al 20% de la tarifa. El importe facturado a las federaciones en el ejercicio 2015 ha sido de 485.883 €.

En el año 2015 el CAR no envió al CSD el seguimiento de los servicios prestados respecto a los presupuestados. El CAR sí envió al CSD la información referida al año 2016. La Sindicatura ha hecho una valoración de los servicios prestados en el año 2015 a partir de la facturación a las federaciones españolas por becas internas y mixtas, de la que se desprende una insuficiencia de aportación del CSD de aproximadamente 420.000 €.

La Sindicatura ha revisado tres facturas de ingresos por un total de 20.381 € (la factura mayor de cada una de las tres federaciones con más facturación) para verificar la aplicación de las tarifas del CAR a los residentes en régimen interno y mixto de las federaciones españolas. Del trabajo realizado se desprende que las becas mixtas se facturaron a razón de veinte días de beca mensuales por cada deportista.

### **Concentraciones**

El concepto Concentraciones incluye los ingresos de las estancias puntuales en el CAR de federaciones españolas y catalanas que han sido becadas por el CSD o por el CCE para entrenarse en las instalaciones del CAR, y los procedentes de concentraciones de las federaciones españolas o catalanas no becadas y de clubs, asociaciones o deportistas catalanes, españoles o extranjeros.

En 2015 hubo 22.373 pernoctaciones por concentraciones (1.287 de federaciones catalanas, 7.521 de federaciones deportivas españolas y 13.565 de extranjeros).

La tramitación de las becas para la estancia en el CAR de deportistas en concentraciones puntuales de las federaciones españolas la hace el CSD, que asume el 80% de la tarifa con cargo a la subvención. Las federaciones abonarán al CAR el 20% restante. La aportación prevista por el CSD al CAR en el ejercicio 2015 prevé financiar 1.728 pernoctaciones. Una vez agotadas las pernoctaciones subvencionadas se factura a las federaciones el 100% de la tarifa del CAR. Como ya se ha mencionado anteriormente, el CAR no ha enviado al CSD el seguimiento de las pernoctaciones efectivas del ejercicio 2015.

La tramitación de las becas para la estancia en el CAR de deportistas en concentraciones puntuales de las federaciones catalanas la hace el CCE y el funcionamiento es el mismo que para los becados residentes en régimen interno o mixto.

Los ingresos procedentes de concentraciones extranjeras han sido de 1,20 M€. La Sindicatura ha revisado ocho facturas seleccionadas a criterio del auditor por 246.678 € para comprobar la aplicación de las tarifas del CAR a las concentraciones con resultado satis-

factorio, excepto por el hecho de que los precios aplicados al servicio de lavandería y por suministro de piezas de fruta no están incluidos en las tarifas del CAR.

En este concepto también se incluyen los ingresos derivados del alquiler de instalaciones y plazas de residencia a una entidad privada por un campus de verano para niños de entre 8 y 17 años por 37.019€. La Sindicatura considera que esta actividad no está incluida dentro del objeto social del CAR.

### **Instalaciones y otros ingresos**

En el concepto Instalaciones y otros ingresos se incluyen los del alquiler de las instalaciones para actividades deportivas y no deportivas, por 173.937€ y 50.192€, respectivamente, y otros ingresos por 210.648€. Con la finalidad de obtener ingresos adicionales el CAR alquila las instalaciones para actividades no deportivas como congresos, anuncios y otras actividades.

De la revisión efectuada de nueve facturas escogidas a criterio del auditor por un total de 87.897€ se hacen las siguientes observaciones:

- El CAR facturó 21.120€ al IES CAR por el alquiler de instalaciones deportivas para la realización de prácticas correspondientes al bloque específico de los cursos de las enseñanzas en régimen especial de técnicos de deportes del año 2015, a un precio de 48€/hora. Este precio supone un descuento próximo al 80% sobre la tarifa de uso del campo de fútbol que no consta que haya sido aprobado por los órganos del CAR.
- En el año 2002 el CAR y el Club Esportiu Amics del CAR<sup>1</sup> firmaron un contrato de colaboración para el fomento del deporte mediante la formación de deportistas, de acuerdo con el cual el CAR cede sus instalaciones al Club. Anualmente se debe establecer la cantidad a pagar en función de las instalaciones cedidas y de los servicios prestados por el CAR. El 31 de diciembre de 2014 el director del CAR firmó la adenda para 2014, que establecía una compensación de 17.715€. En la adenda no se especifica cuáles son las instalaciones cedidas ni la duración de la cesión, por lo que no es posible

---

1. De la información obtenida del Registro de entidades deportivas se desprenden los siguientes aspectos:

- El Club Esportiu Amics del CAR (Club Deportivo Amigos del CAR) fue fundado el 20 de noviembre de 1998 para el fomento y la práctica de los deportes de natación, baloncesto, atletismo, fútbol y gimnasia.
- De acuerdo con sus Estatutos vigentes en 2015 tiene como objetivo la práctica de la natación, la lucha, la gimnasia, el tenis de mesa y la halterofilia.
- El Club tiene el domicilio en las instalaciones del CAR y no está declarado de utilidad pública. De los siete socios fundadores, cuatro estaban en nómina del CAR en el ejercicio 2015.
- La Junta Directiva escogida el 14 de noviembre de 2014 para un mandato de cuatro años estaba integrada por cuatro personas que en el ejercicio 2015 trabajaban en el CAR.

concluir sobre si el importe pactado se ajusta a las tarifas del CAR. El CAR ha manifestado que cede el uso de la piscina de 25 metros para hacer cursillos de natación a las escuelas de Sant Cugat del Vallès. Aunque durante el ejercicio 2015 se ha continuado realizando el servicio, no se ha firmado la adenda económica y el CAR no ha tenido ningún ingreso por este concepto. Por otra parte, es cuestionable que el CAR pueda ceder sus instalaciones a una entidad privada para la realización de actividades no relacionadas con el alto rendimiento deportivo.

- El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y el CAR firmaron un convenio en el año 2013 con el objeto de promocionar y desarrollar actividades deportivas en el municipio dentro de las instalaciones del CAR. Entre otras obligaciones del CAR, se incluye la cesión puntual de sus instalaciones a deportistas con licencia federativa de las siguientes entidades deportivas: Club Voleibol Sant Cugat, Club Muntanyenc Sant Cugat y Unió Esportiva Sant Cugat. La Sindicatura considera que estas cesiones no forman parte del objeto social del CAR.
- No existen contratos con tres empresas privadas a las que se han alquilado salas e instalaciones para diferentes actividades. Además, los precios aplicados presentan diferencias significativas no justificadas entre clientes. Así, a un cliente se le alquiló el salón de actos por tres días a un precio total de 300€ mientras que a otro se le facturó a 297€/hora. En el primer caso el uso de la sala era para un curso organizado por un profesional del CAR.
- Se han aplicado precios y descuentos no justificados ni aprobados.
- El CAR suscribió un convenio con una entidad privada para la colaboración en un máster organizado por esta. El convenio preveía que el CAR recibiría un 25% de la facturación neta del máster. De acuerdo con las previsiones anexas al convenio, el mínimo de participantes era de quince, resultando un importe a percibir por el CAR de 44.625€. No obstante, la entidad organizadora del máster comunicó al CAR que los ingresos habían sido de 95.375€ y que, por lo tanto, el importe correspondiente al CAR era de 23.850€. El CAR no recibió ningún certificado, detalle ni liquidación de los ingresos del máster ni ninguna justificación de la diferencia entre el importe mínimo estimado y el importe real. El CAR no dispone de un detalle de los servicios utilizados por los participantes que permita evaluar el valor de los servicios prestados.

### **Administración**

El 9 de diciembre de 2014 el CAR y el Departamento de Enseñanza firmaron un convenio de colaboración de acuerdo con el cual el CAR cede gratuitamente al Departamento el derecho de uso de los espacios e instalaciones necesarias para el funcionamiento del IES CAR. El convenio prevé los conceptos de gasto (limpieza, suministros, mantenimiento) y los porcentajes aplicables a cada uno de ellos que el Departamento debe abonar anual-

mente al CAR. Las cantidades a satisfacer por el Departamento en cada curso escolar se deben determinar mediante una adenda al convenio de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

El 4 de diciembre de 2015 el CAR y el Departamento de Enseñanza firmaron la adenda para el curso 2014-2015 por 70.559 €. Este importe resulta de aplicar un factor de corrección de un 74,96% al importe de los gastos imputable al Departamento. Por lo tanto, el CAR dejó de percibir 23.570 € por el ajuste por disponibilidad presupuestaria del Departamento. La adenda se firmó una vez finalizado el curso 2014-2015.

### Ingresos accesorios y otros de gestión corriente

Los ingresos por servicios varios de 67.113 € incluyen los ingresos del comedor del CAR por desayunos, comidas y cenas de personal colaborador y externo del CAR. La Sindicatura ha comprobado la aplicación de las tarifas del CAR del ejercicio 2015 durante la semana del 15 al 22 de octubre con resultado satisfactorio.

Los ingresos por arrendamientos de 18.872 € incluyen los ingresos de una empresa de telefonía por la instalación de equipamientos de telecomunicaciones en el CAR.

### 2.2.2. Aprovisionamientos

En el cuadro 4 se presenta el detalle por conceptos de los aprovisionamientos del ejercicio 2015.

**Cuadro 4. Aprovisionamientos**

Concepto	Importe
<b>Consumo de materias primas</b>	<b>106.431</b>
Material fungible	67.252
Otro material	39.179
<b>Trabajos realizados por otras empresas</b>	<b>1.411.498</b>
Comidas	612.103
Cenas	299.738
Contratación hoteles externos	204.925
Desayunos	151.713
Lavandería	86.558
Meriendas y otros	40.657
Contratación transporte clientes	15.804
<b>Total</b>	<b>1.517.929</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CAR.

El servicio de manutención (comidas y cenas) ha sido efectuado y facturado por la empresa que gestiona el servicio de explotación del comedor y de la cafetería del CAR, de acuerdo con el contrato formalizado el 28 de octubre de 2013 y el acuerdo de modificación de 30 de marzo de 2015. La Sindicatura ha comprobado la aplicación de las tarifas del contrato de los meses de febrero y octubre de 2015 con resultado satisfactorio.

La cláusula octava del pliego de cláusulas técnicas de dicho servicio especifica que la empresa adjudicataria está obligada a abonar los consumos de agua, gas y electricidad según la lectura mensual de los contadores instalados con esta finalidad. La primera factura de consumos enviada a la empresa que gestiona el servicio es del 19 de mayo de 2015 y corresponde a los consumos de abril de 2015; por lo tanto, los consumos comprendidos entre octubre de 2013 y marzo de 2015 no fueron facturados por el CAR a la empresa. El 7 de diciembre de 2016 el CAR y la empresa gestora del servicio firmaron la resolución de mutuo acuerdo del contrato, que incluye los importes que el CAR no había facturado.

El servicio de lavandería lo hace el Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE), de acuerdo con el encargo de gestión formalizado por el CAR el 31 de diciembre de 2013, prorrogado para el año 2015. El apartado 2 del artículo 2 de la Ley 23/2009, de 23 de diciembre, del CIRE, establece que la entidad es medio propio y servicio técnico de la Administración de la Generalidad, de los entes locales y del sector público vinculado o dependiente. No obstante, para considerar el CIRE medio propio sería necesario, además, que la parte esencial de su actividad se prestara a dichos entes.<sup>2</sup> En caso de que este último requisito no se cumpliera, los encargos del CAR no podrían tener la naturaleza de encargos de gestión y los servicios encargados deberían ser objeto de contratación siguiendo los procedimientos establecidos en el Real decreto legislativo 3/2011, del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP).

El concepto Contratación hoteles externos incluye, principalmente, los gastos de servicios prestados por terceros a federaciones deportivas catalanas fuera de las instalaciones del CAR en Sant Cugat del Vallès, siguiendo las directrices del CCE, por 168.579€. El detalle de estos gastos es el siguiente:

- La Federación Catalana de Remo ha facturado al CAR 148.567 € en concepto de gastos de alojamiento de remeros en el lago de Banyoles, no becados en el CAR.
- Varias empresas han facturado 20.012€ al CAR por gastos correspondientes al alojamiento en Trasona (Asturias) de un deportista de la Federación Catalana de Piragüismo no becado en el CAR (5.266€) y por el alquiler de un apartamento en Font Romeu de los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre de 2015 para estancias de deportistas de la Federación de Entidades Excursionistas de Cataluña (14.746€).

---

2. Véase el informe 31/2016, Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE), ejercicio 2013.

Estos gastos no corresponden a ningún servicio recibido por el CAR, sino a recibidos por las federaciones. En opinión de la Sindicatura, suponen la concesión de subvenciones a dichas federaciones de forma directa y que no se ajustan a la normativa vigente en materia de subvenciones. Por otra parte, no existe ningún contrato o convenio de colaboración de 2015 entre el CAR y las entidades prestadoras de los servicios que regule estos pagos.

### 2.2.3. Gastos de personal

El personal del CAR se rige por el Convenio colectivo propio firmado el 16 de octubre de 2006 con vigencia inicial para los años 2006-2010 y prorrogada para 2015.

En el cuadro 5 se presenta la composición de la plantilla según el presupuesto de 2015 y a 31 de diciembre de 2015.

**Cuadro 5. Plantilla**

Nivel	Según presupuesto		A 31 de diciembre de 2015	
	Fijo	Temporal	Fijo	Temporal
Alta dirección	1	0	1	0
A1	34	1	34	1
A2	18	1	17	1
C1	16	3	12	1
C2	2	0	3	2
E	2	1	1	2
<b>Total</b>	<b>73</b>	<b>6</b>	<b>68</b>	<b>7</b>

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, el CAR debe tener una relación de puestos de trabajo (RPT) o instrumento organizativo similar que comprenda, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. El CAR ha facilitado la plantilla de personal por departamentos, categorías y tipos de contrato, pero esta no contiene todos los elementos mencionados anteriormente.

Del análisis del gasto de personal se hacen las siguientes observaciones:

- Diez trabajadores percibieron un complemento personal por un total de 87.672 € anuales, aprobado en el año 2012 o anteriores, no previsto en el Convenio colectivo del CAR. De acuerdo con las leyes de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para

2012 y anteriores, para determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral era necesario el informe favorable conjunto de los departamentos competentes en materia de función pública y economía. El CAR no solicitó este informe previo y, por lo tanto, estos complementos no se ajustaban a derecho. En junio de 2016 se regularizaron los complementos abonados a dos de los trabajadores y en octubre de 2016 el CAR suspendió el abono de dicho complemento a los otros ocho como medida provisionalísima, mientras se tramitaba el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho de las resoluciones de concesión.

- En el año 2015 la jefa del Departamento de Administración del CAR era una funcionaria de la Generalidad de Cataluña no incluida en la plantilla del CAR y sus retribuciones eran abonadas por la Generalidad sin repercutir ningún gasto al CAR. Esta trabajadora debería haber sido declarada en situación administrativa de excedencia voluntaria por incompatibilidades y haber sido contratada por el CAR con un contrato laboral. En febrero de 2016 la trabajadora dejó de prestar servicios en el CAR.
- Cinco trabajadores en plantilla del CAR prestaban sus servicios en el CCE sin que existiera ningún convenio regulador ni ninguna contraprestación del CCE al CAR. Esta situación podría ser calificada como una cesión ilegal de trabajadores por las autoridades laborales.
- De acuerdo con el contrato de gestión del servicio de explotación del comedor y de la cafetería del CAR suscrito el 28 de octubre de 2013, en 2015 los trabajadores del CAR disfrutaban de una bonificación del 100% de las comidas diarias, en un máximo de 85 unidades/día entre comidas y cenas de todos los trabajadores. Esta bonificación es el resultado de la mejora presentada en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato, sobre una condición mínima del 50% de bonificación que establecía el pliego de prescripciones técnicas. Las leyes de presupuestos a partir del ejercicio 2012 prohíben las percepciones derivadas de sistemas de ayudas a la comida del personal. Dicha previsión del pliego de cláusulas vulneraba la prohibición de la norma presupuestaria sobre las ayudas para la comida del personal, ya que permitió que existiera un sistema de ayudas para la comida de los trabajadores del CAR, de un mínimo del 50%, y que podía llegar al 100%, de acuerdo con la mejora que el propio pliego incluía. El importe de las bonificaciones del año 2015 fue de 64.334 €.

#### **2.2.4. Otros gastos de explotación**

En el cuadro 6 se presenta el detalle del epígrafe Otros gastos de explotación a 31 de diciembre de 2015.

**Cuadro 6. Otros gastos de explotación**

Concepto	Importe
Otros servicios	2.141.603
Limpieza	886.502
Profesionales independientes	381.134
Instalaciones y eficiencia energética	261.507
Sustituciones y honorarios	199.207
Otros gastos CCE	68.336
Ayudas deportistas	48.613
Convenios institucionales	40.945
Otros conceptos de importe inferior a 40.000 €	255.359
Suministros	1.836.707
Reparaciones y conservación	891.792
Tributos	194.992
Servicios profesionales	55.177
Primas de seguros	40.197
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones	32.577
Arrendamientos y cánones	18.368
Otros gastos de gestión corriente	16.115
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	14.332
<b>Total</b>	<b>5.241.860</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En los siguientes párrafos se presentan los resultados más relevantes del trabajo realizado en este ámbito.

### **Club Esportiu Amics del CAR**

Dentro de Otros gastos de explotación se incluyen 149.110 € correspondientes al Club Esportiu Amics del CAR por varios conceptos que se detallan en el cuadro 7.

**Cuadro 7. Gastos del Club Esportiu Amics del CAR**

Concepto	Importe
Servicios de gimnasia	44.119
Servicios de lucha	35.671
Servicios tenis de mesa	25.940
Servicios halterofilia	24.556
Profesorado cursos	9.714
Organización de reuniones y conferencias	1.107
Patrocinio	7.260
Equipamiento	743
<b>Total</b>	<b>149.110</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El Club Esportiu Amics del CAR facturó al CAR los servicios prestados por cuatro entrenadores: uno de gimnasia, una de lucha, uno de tenis de mesa y uno de halterofilia contratados laboralmente por el Club. La Sindicatura ha comprobado a partir de la documentación del Club Esportiu Amics del CAR que los importes facturados al CAR coincidan con los gastos soportados por el Club, excepto los servicios de tenis de mesa en los que el Club facturó de más al CAR 602 € que han sido regularizados en 2016.

No existe ningún contrato entre el CAR y el Club que dé cobertura a las facturaciones realizadas. Los entrenadores deben ser contratados por las federaciones. No obstante, el CAR ha manifestado que, dadas las dificultades económicas de algunas federaciones para poner entrenadores a disposición de los atletas del CAR y la imposibilidad del CAR de contratarlos, se recurrió al Club como medio para solucionar esta necesidad. Puesto que el Club no recibía ingresos para poder pagar a los entrenadores, se acordó que facturaría al CAR estos gastos. Por lo tanto, el CAR ha abonado unas facturas al Club sin ningún soporte para hacerlo, ya que los servicios no son prestados al CAR, sino a las federaciones.

El Club facturó al CAR 9.714 € por el profesorado de un curso contratado por el Comité Olímpico Internacional en el CAR. Este profesorado debería haber sido contratado por el CAR.

El Club facturó al CAR 7.260 € en concepto de patrocinio de la carrera nocturna Moonrace 2015. No existe ningún acuerdo de patrocinio entre el CAR y el Club ni tampoco entre el CAR y la entidad organizadora de la Carrera y es cuestionable que este gasto corresponda a una actividad propia del CAR. La Sindicatura considera que se trata de una subvención concedida de forma directa prescindiendo del procedimiento legal vigente.

Por otra parte, el CAR abonó al Club 45.000 € para que este pudiera hacer frente a la indemnización de un entrenador de la Federación Catalana de Halterofilia establecida por sentencia del Juzgado de lo Social número 12 de Barcelona de 20 de mayo de 2015. El CAR registró este importe como un anticipo al activo del Balance. Esta cantidad se incrementó hasta 49.000 € como resultado de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 8 de marzo de 2016. No existe ninguna formalización del anticipo entre el CAR y el Club. En agosto de 2016 el CAR reclamó al Club la devolución del importe adelantado. No obstante, teniendo en cuenta la situación económica del Club, es muy improbable que este haga frente a la devolución de las cantidades que debe. Teniendo en cuenta las sentencias, le correspondía de forma solidaria a la Federación Catalana de Halterofilia y al Club Esportiu Amics del CAR, y no al CAR, hacer frente a la indemnización del trabajador.

### **Otros gastos**

El CAR formalizó varios contratos menores con tres profesionales autónomos que trabajaban en el área de administración del CAR y que tenían como único cliente al CAR. Estos

trabajos se podrían considerar determinantes para el reconocimiento de una relación laboral por parte de las autoridades laborales. El 29 de junio de 2016 la Comisión de Retribuciones y Gastos de Personal de la Generalidad autorizó la contratación temporal en régimen de interinidad de los tres trabajadores bajo el supuesto previsto en la normativa para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante un proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva. En marzo de 2017 no se había iniciado ningún procedimiento de selección para cubrir dichas plazas.

El CAR ha registrado gastos por 61.460€ correspondientes a varias colaboraciones con entidades privadas para la organización de varios actos deportivos, gastos de entrenamiento en el extranjero de una deportista facturados por la Federación Catalana de Deportes de Invierno por 4.000€ y cuatro billetes de avión a Polonia de deportistas de esta Federación por 1.492€. La Sindicatura considera que estos importes son subvenciones concedidas de forma directa prescindiendo del procedimiento legal vigente.

El CAR ha registrado gastos por 30.445€ derivados del convenio con el Colegio de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Cataluña para colaborar de forma conjunta en el desarrollo y la mejora de la preparación física de los deportistas de alto rendimiento catalán del CAR. El convenio establece que la selección de profesionales la deben hacer conjuntamente las dos entidades y que, para concretar la colaboración, el CAR debe comunicar al Colegio sus necesidades específicas con el detalle de las especialidades deportivas para las que solicita la colaboración, el tiempo de dedicación y la duración de la cooperación. Anualmente se debe establecer una adenda económica. En el ejercicio 2015 los servicios han sido prestados por un único entrenador a razón de 92 horas al mes.

El 25 de abril de 2000 el Ayuntamiento de Terrassa, el CAR y la Federación Española de Hockey formalizaron la cesión del derecho de uso del campo municipal de hockey de Terrassa al CAR. En diciembre de 2012 el Ayuntamiento de Terrassa, el CAR, la Federación Española de Hockey, la Federación Catalana de Hockey y el Club Natació Terrassa – Línia 22 HC, Sección de Hockey firmaron un convenio de colaboración en el que se establecen, entre otros, los siguientes pactos: el CAR debe abonar anualmente a la Federación Española de Hockey el importe de los gastos extraordinarios del coste del personal necesario para la atención de las actividades del Club Natació Terrassa – Línia 22 HC en la utilización del campo de hockey, estimados en 10.500€ anuales; el Ayuntamiento de Terrassa debe asumir los gastos de suministros, estimados en 45.000€ anuales.

En el año 2015 el CAR asumió, además de los gastos de personal de 10.500€, otros no previstos en el convenio: 11.430€ correspondientes al mantenimiento del campo, 5.773€ a la limpieza de los vestuarios y 1.368€ a otros gastos. La Sindicatura considera que los gastos

pagados por el CAR por la utilización del campo de hockey por un club privado son una subvención concedida de forma directa prescindiendo del procedimiento legal vigente.

## Tributos

Los 194.992 € del concepto Tributos incluyen, principalmente, el Impuesto de bienes inmuebles (IBI) y el Impuesto de actividades económicas (IAE) del ejercicio 2015 por 146.050 € y 35.526 €, respectivamente.

## 2.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

En los cuadros 8, 9 y 10 se presentan la Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2015 y el Estado del resultado presupuestario del ejercicio 2015.

**Cuadro 8. Liquidación del presupuesto de ingresos**

Artículo/ capítulo	Concepto	Presupuesto inicial	Presupuesto definitivo (A)	Derechos liquidados (B)	Porcentaje de ejecución (C=B/A)
312	Derechos de alojamiento y restauración	2.375.777	2.375.777	2.210.866	93,06
319	Prestación de otros servicios	900.000	900.000	596.895	66,32
399	Otros ingresos varios	900.000	900.000	358.191	39,80
<b>Capítulo 3</b>	<b>Tasas, venta de bienes y otros ingresos</b>	<b>4.175.777</b>	<b>4.175.777</b>	<b>3.165.952</b>	<b>75,82</b>
402	Del sector público estatal	1.400.000	1.400.000	1.400.000	100,00
410	De la Administración de la Generalidad	4.500.000	4.500.000	4.570.000	101,56
499	Del exterior	0	0	26.278	-
<b>Capítulo 4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>5.900.000</b>	<b>5.900.000</b>	<b>5.996.278</b>	<b>101,63</b>
520	Intereses de cuentas corrientes	1.000	1.000	243	24,30
540	Alquileres bienes inmuebles	16.850	16.850	18.871	111,99
<b>Capítulo 5</b>	<b>Ingresos patrimoniales</b>	<b>17.850</b>	<b>17.850</b>	<b>19.114</b>	<b>107,08</b>
620	Enajenación de maquinaria, instalaciones y utilaje	0	0	8.500	-
<b>Capítulo 6</b>	<b>Enajenación inversiones reales</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8.500</b>	<b>-</b>
702	Del sector público estatal	1.100.000	1.100.000	1.100.000	100,00
<b>Capítulo 7</b>	<b>Transferencias de capital</b>	<b>1.100.000</b>	<b>1.100.000</b>	<b>1.100.000</b>	<b>100,00</b>
	<b>Total ingresos</b>	<b>11.193.627</b>	<b>11.193.627</b>	<b>10.289.844</b>	<b>91,93</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CAR.

**Cuadro 9. Liquidación del presupuesto de gastos**

Artículo/ capítulo	Concepto	Presupuesto inicial	Presupuesto definitivo (A)	Obligaciones reconocidas (B)	Porcentaje de ejecución (C=B/A)
130	Personal laboral fijo	2.596.622	2.596.622	2.470.937	95,16
131	Personal laboral temporal	212.583	212.583	185.386	87,21
132	Personal de alta dirección y asimilado	80.590	80.590	79.036	98,07
160	Seguridad Social	840.056	840.056	840.577	100,06
<b>Capítulo 1</b>	<b>Gastos de personal</b>	<b>3.729.851</b>	<b>3.729.851</b>	<b>3.575.936</b>	<b>95,87</b>
204	Otros alquileres	13.500	13.500	18.368	136,06
210	Mantenimiento de edificios	900.000	900.000	891.792	99,09
221.01	Agua y energía	1.785.740	1.785.740	1.818.272	101,82
221.89	Otros suministros	130.206	130.206	124.519	95,63
224	Seguros	40.642	40.642	40.197	98,91
225	Tributos	153.758	153.758	169.731	110,39
226.02	Atenciones protocolarias y representativas	7.000	7.000	3.040	43,43
226.89	Otros gastos varios	460.050	460.050	673.967	146,50
227.01	Limpieza y saneamiento	886.000	886.000	886.502	100,06
227.12	Auditorías	9.680	9.680	14.571	150,53
227.89	Otros trabajos realizados	870.200	870.200	709.677	81,55
251	Prestación de servicios	1.107.000	1.107.000	1.411.498	127,51
<b>Capítulo 2</b>	<b>Gastos de bienes corrientes y servicios</b>	<b>6.363.776</b>	<b>6.363.776</b>	<b>6.762.134</b>	<b>106,26</b>
310	Intereses de préstamos a largo plazo	0	0	346.302	-
<b>Capítulo 3</b>	<b>Gastos financieros</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>346.302</b>	<b>-</b>
450	Transferencias a familias	0	0	16.115	-
<b>Capítulo 4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>16.115</b>	<b>-</b>
610.03	Censos enfiteúticos sobre edificios	681.749	681.749	335.446	49,20
610.01	Inversiones varias	418.251	418.251	464.505	111,06
<b>Capítulo 6</b>	<b>Inversiones reales</b>	<b>1.100.000</b>	<b>1.100.000</b>	<b>799.951</b>	<b>72,72</b>
	<b>Total gastos</b>	<b>11.193.627</b>	<b>11.193.627</b>	<b>11.500.438</b>	<b>102,74</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CAR.

**Cuadro 10. Estado del resultado presupuestario del ejercicio 2015**

Concepto	Importe
Derechos liquidados (A)	10.289.844
Obligaciones reconocidas (B)	11.500.438
<b>Total resultado presupuestario (C=A-B)</b>	<b>(1.210.594)</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CAR.

El artículo 7.4 de los Estatutos del CAR atribuye al Consejo de Administración, entre otras competencias, la de aprobar el anteproyecto del presupuesto del CAR. No hay ninguna evidencia de que el Consejo de Administración del CAR aprobara el anteproyecto de presupuesto del ejercicio 2015.

El Consejo de Administración aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015 junto con las cuentas anuales el 18 de septiembre de 2016. Los ingresos liquidados de 10,29 M€ han sido inferiores al presupuesto definitivo en un 8,07% y las obligaciones reconocidas de 11,50 M€ han sido superiores al presupuesto definitivo en un 2,74%.

La Liquidación del presupuesto no contiene toda la información que prevén las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad de Cataluña de 15 de julio de 2009 referidas a las entidades del sector público de la Generalidad. No consta:

- Una memoria explicativa sobre el grado de ejecución presupuestaria y las causas de las principales desviaciones.
- El cálculo del Remanente de tesorería con la distinción entre gasto afectado y no afectado.

Las inversiones reales referentes a la amortización del censo enfitéutico<sup>3</sup> (335.446 €) constituido en 2006 con una entidad de crédito tienen la naturaleza de gastos financieros y no de inversiones y, en consecuencia, se deberían haber liquidado en el capítulo 9, Variación de pasivos financieros.

El Resultado presupuestario del CAR del ejercicio 2015 ha sido negativo de 1,21 M€.

La conciliación entre el resultado presupuestario y el patrimonial del ejercicio 2015 se presenta en el cuadro 11.

**Cuadro 11. Conciliación entre el resultado presupuestario y el patrimonial del ejercicio 2015**

Concepto	Importe
Resultado presupuestario (A)	(1.210.594)
<b>Ajustes:</b>	
Dotaciones amortizaciones	(2.593.433)
Imputación de subvenciones a resultado	950.074
Inversiones varias	464.505
Censo enfitéutico	335.446
Transferencias recibidas de capital	(1.100.000)
Pérdidas bajas inmovilizado	(569)
Pérdidas deterioro y variación de provisiones	(31.663)
Ajustes de IVA	(25.261)
<b>Total ajustes (B)</b>	<b>(2.000.901)</b>
<b>Resultado contable patrimonial (A+B)</b>	<b>(3.211.495)</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

3. El 29 de septiembre de 2006 el CAR constituyó un censo enfitéutico por *revessejament* con una entidad financiera sobre la finca de Vullpalleres (sede del CAR) por un plazo de veinticuatro años. La pensión anual es de 681.748 €.

## **2.4. PROGRAMA DE ACTUACIONES, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN**

De acuerdo con el artículo 29 del Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana, las entidades de derecho público que ajustan su actividad al derecho privado deben enviar anualmente al consejero competente en materia de economía y finanzas, por medio del departamento del que dependen y con el informe de este, el anteproyecto del programa de actuaciones, inversiones y financiación correspondiente al ejercicio siguiente, complementado con una memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones que presente en relación con el programa vigente. Los programas de actuaciones se deben someter al acuerdo del Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de economía y finanzas, y se deben publicar en el DOGC.

El artículo 4.4.2 de la Orden ECO/183/2014, de 16 de junio, por la que se dictan las normas para elaborar los presupuestos de la Generalidad para 2015, establece que los programas de actuaciones, inversiones y financiación de las empresas y otros entes públicos se obtienen a partir de la documentación de los respectivos presupuestos, la memoria de cada programa, el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias y la información contenida en el anexo de proyectos de inversiones reales y en el anexo de personal.

En la memoria de programas correspondiente al CAR se señalan como objetivos estratégicos y operativos todos los del programa 471, Actividad física y deporte, y como indicadores se incluyen el número de deportistas atendidos por el Servicio de Atención al Deportista de Élite, los pacientes tratados en el Centro de Medicina del Deporte del CAR y el número de estancias en concentraciones. La información incluida en la memoria de programas del CAR y en los anexos de inversiones y de personal no aporta la información que debería tener la memoria explicativa prevista en el Decreto legislativo 2/2002.<sup>4</sup>

## **2.5. CONTRATACIÓN**

De acuerdo con el artículo 3.2 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, el CAR tiene la consideración de administración pública a efectos de esta Ley.

En el ejercicio 2015 el CAR tramitó cinco expedientes de contratación por un total licitado de 604.030 €. La Sindicatura ha revisado a criterio del auditor los dos expedientes que se detallan en el cuadro 12 y que representan un 62,36% del total licitado.

---

4. Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

**Cuadro 12. Expedientes analizados**

Número de expediente	Procedimiento de adjudicación	Objeto	Importe licitado	Empresa adjudicataria	Importe adjudicado
2014/05	Abierto	Servicio de conservación y mantenimiento de la jardinería y campos deportivos de césped natural del CAR	316.800	Garden Tona, SL	276.000
2015/03	Negociado sin publicidad	Servicio de entrega y recogida de contenedores del CAR	59.900	Tecnología Medio Ambiente Grupo F. Sánchez, SL	59.350
<b>Total</b>			<b>376.700</b>		<b>335.350</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Del trabajo realizado se hacen las siguientes observaciones:

- Los pliegos de cláusulas administrativas incluyen como criterio de adjudicación la propuesta de mejoras por parte de los licitadores sin especificar en qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación, hecho que incumple el artículo 147.2 del TRLCSP. La jurisprudencia comunitaria, las juntas de contratación y el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se han pronunciado de forma reiterada en el sentido de que la introducción de mejoras como criterio de adjudicación exige su relación directa con el objeto del contrato, una motivación adecuada, la previa delimitación en los pliegos o en el anuncio de licitación y su ponderación con la finalidad de que los licitadores puedan conocer en el momento de elaborar sus ofertas cómo se valorarán. La valoración de las mejoras ha sido determinante en la adjudicación del expediente 2014/05.
- El pliego de cláusulas administrativas del expediente 2014/05 incluye como criterio de adjudicación que la empresa licitadora esté realizando en el momento de la licitación el mantenimiento de cinco campos de fútbol de dimensiones similares a las del campo del CAR. Este criterio forma parte de la fase de valoración de la solvencia de la empresa y no puede ser utilizado como criterio de valoración.
- El pliego de cláusulas administrativas del expediente 2014/05 incluye como criterio de adjudicación que la empresa licitadora disponga de normas ISO, con una ponderación del 2%. Este es un criterio de solvencia y no puede ser utilizado como criterio de valoración.
- En el expediente 2015/03 se valoran los medios materiales presentados en la oferta sin exigir el cumplimiento de unos mínimos en la fase de acreditación de la solvencia.
- El artículo 169 del TRLCSP establece que en el procedimiento negociado la adjudicación debe recaer en el licitador justificadamente escogido por el órgano de contratación después de hacer consultas con otros candidatos y negociar las condiciones del contrato con un candidato o más. En el expediente 2015/03 no hay ninguna evidencia documental del procedimiento de negociación seguido.

- En el expediente 2015/03 no se ha obtenido evidencia de la aprobación por parte del órgano de contratación de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 116 del TRLCSP, respectivamente.

## 2.6. OTROS ASPECTOS

En este apartado se recogen los resultados del trabajo realizado sobre algunos aspectos relevantes de la gestión y situación del CAR en el ejercicio 2015 que no forman parte de la Cuenta de pérdidas y ganancias ni de la Liquidación del presupuesto, pero que por su significación la Sindicatura considera oportuno incluirlos en este informe de fiscalización.

- El CAR utiliza dos programas para el control de inventario: uno abarca los elementos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2012 y el otro los adquiridos a partir de esta fecha. Este hecho dificulta el control. En el trabajo realizado sobre veintiocho elementos incluidos en el inventario escogidos de forma aleatoria se ha observado que dos elementos no existían (uno era material fungible que no se debería haber incluido en el inventario y el otro se había dado de baja pero no se había registrado), diez elementos no estaban etiquetados y de cuatro se desconocía su ubicación. En el trabajo realizado también se ha observado que hay muchos elementos sin etiquetar, especialmente elementos de mobiliario y elementos antiguos.
- Algunas instalaciones tienen un uso muy reducido desde la entrada en funcionamiento del nuevo módulo multideportivo, en el año 2011, pero continúan activadas en el inmovilizado del CAR sin que se haya ajustado su valoración.
- La cesión de uso gratuito de los espacios e instalaciones para el desarrollo de las actividades del IES CAR no ha sido valorada ni registrada en la contabilidad del CAR.
- En el año 2012 el CAR hizo una transferencia de 150.000€ en concepto de anticipo a Volta Ciclista a Catalunya Asociación Deportiva. Esta entidad se comprometió a devolver el importe una vez que el CCE le abonara la subvención correspondiente al ejercicio 2012 que todavía no había sido concedida. A 31 de diciembre de 2015 quedaban pendientes de devolución 90.000€. En enero de 2017 el CAR ha reclamado el pago al deudor. En abril de 2017 el CAR ha cobrado 60.000€ de esta deuda.<sup>5</sup>
- En el año 2012 el CAR hizo una transferencia de 50.000€ en concepto de anticipo a la Federación Catalana de Remo para sus gastos de funcionamiento que a 31 de diciem-

---

5. Frase añadida como consecuencia de las alegaciones presentadas.

bre de 2015 quedaban pendientes de devolución. En enero de 2017 el CAR ha reclamado el pago al deudor.

- A 31 de diciembre de 2015 el CAR tenía pendientes de cobro 217.125 € de la Federación Española de Pentatlón Moderno procedentes de los ejercicios 2011-2015. Para una parte de la deuda (133.778 €) el CAR tenía creada una provisión. En junio de 2016 el CAR y la Federación firmaron un acuerdo de reconocimiento de la deuda y pago a plazos en el que se establece que la Federación hará pagos hasta el 31 de diciembre de 2026 sin intereses.
- A 31 de diciembre de 2015 el CAR tenía pendientes de cobro 263.233 € de la constructora del nuevo módulo correspondientes a los consumos de luz, gas y agua derivados de las obras y que debía soportar el adjudicatario del contrato de obras. Esta deuda no era reconocida por el deudor.
- La única firma autorizada en las cuentas bancarias era la del director del CAR.
- A 31 de diciembre de 2015 el CAR tenía una deuda pendiente de pago de 13,53 M€ con Infraestructuras de la Generalitat, SAU por la construcción del nuevo módulo. En el ejercicio 2015 el CAR no hizo ningún pago.

### **3. CONCLUSIONES**

El CAR es una entidad del sector público que sujeta su actividad al derecho privado. Está adscrito al Departamento de la Presidencia de la Generalidad mediante la Secretaría General del Deporte. Los miembros del Consejo de Administración, sus cargos y el director del CAR son nombrados y separados por Acuerdo del Consejo Ejecutivo.

El objeto social del CAR es poner a disposición de los deportistas que tengan aptitudes para conseguir un alto rendimiento deportivo todos los medios materiales, humanos, técnicos y científicos y su aplicación para conseguir altos niveles en las grandes competiciones deportivas.

En 2015 el CAR tuvo unos ingresos de 10,07 M€ y unos gastos de 13,28 M€ que generaron unas pérdidas de 3,21 M€.

El fondo de maniobra del CAR a 31 de diciembre de 2015 era negativo de 16,55 M€, lo que significa una delicada situación financiera provocada por la insuficiencia de las aportaciones de las administraciones y de las federaciones para cubrir el coste de los servicios prestados a los deportistas atendidos por el CAR, por el desajuste entre las tarifas y el coste de los servicios, por la deuda por la construcción del nuevo módulo, por tener que hacer frente a la deuda por el censo enfiteútico y por haber soportado varios gastos que no le correspondían.

### 3.1. OBSERVACIONES

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado y que, si procede, habría que enmendar.

1. El CAR rindió a la Sindicatura las cuentas anuales del ejercicio 2015 el 6 de septiembre de 2016, fuera del plazo establecido por el artículo 39.4 de la Ley 18/2010, de la Sindicatura de Cuentas, y por el artículo 71 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (véase el apartado 2.1).
2. El CAR aplica el Plan general de contabilidad y de forma simultánea lleva una contabilidad presupuestaria (liquida derechos y obligaciones pero no incluye cobros y pagos ni presenta los estados requeridos por el Plan general de contabilidad pública). La Sindicatura considera que sería de aplicación el Plan general de contabilidad pública (véase el apartado 2.1).
3. Las tarifas aplicadas por el CAR en el ejercicio 2015 no fueron autorizadas por el titular del Departamento de la Presidencia ni aprobadas por el Consejo de Administración. En algunas facturas revisadas por la Sindicatura se aplicaron descuentos no aprobados (véase el apartado 2.2.1).
4. Del estudio de costes efectuado por una consultora externa en 2016 se desprende que las tarifas del CAR están por debajo del coste de prestación del servicio en la mayoría de los supuestos y que existen diferencias sustanciales de coste en función de las instalaciones utilizadas. El estudio no considera en el cálculo de costes las amortizaciones del inmovilizado, que deben ser financiadas por el CAR en la medida que no hayan sido financiadas por subvenciones de capital de las administraciones (véase el apartado 2.2.1).
5. El Convenio de colaboración para el Programa ARC firmado el 2 de enero de 2013 entre el CCE y el CAR prevé la formalización anual de una adenda económica que, para el ejercicio 2015, no se formalizó (véase el apartado 2.2.1).
6. El CAR no facilitó al CSD el seguimiento de los servicios efectivamente financiados durante el ejercicio 2015 con la aportación de 1,40 M€, incumpliendo así el convenio de colaboración. No obstante, la Sindicatura ha hecho una estimación de los servicios prestados a partir de la facturación a las federaciones españolas por becas internas y mixtas, resultando una insuficiencia de aportación del CSD de unos 420.000 €. En el año 2016 el CAR ha facilitado al CSD la información referida en este ejercicio (véase el apartado 2.2.1).
7. El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y el CAR firmaron un convenio en el año 2013 que incluye, entre otras obligaciones del CAR, la cesión puntual de sus instalaciones a diferentes entidades deportivas que la Sindicatura considera que no forman parte del objeto social del CAR (véase el apartado 2.2.1).
8. El CAR ha hecho pagos al Club Esportiu Amics del CAR por servicios que este ha prestado a varias federaciones deportivas y entidades privadas y por patrocinios de

varios actos. Estos pagos están soportados por facturas sin que exista ningún contrato entre el CAR y el Club y corresponden a servicios que no forman parte de la actividad del CAR como, por ejemplo, la contratación de entrenadores, que debe ser a cargo de las federaciones. También le hizo un pago en concepto de anticipo para pagar la indemnización por despido de un entrenador, aunque una sentencia judicial declaraba responsables solidarios el Club y la Federación Catalana de Halterofilia. Por otra parte, el anticipo no se formalizó ni se estableció fecha de devolución. La Sindicatura considera que esta deuda es de muy difícil cobrabilidad (véase el apartado 2.2.4).

Por otra parte, el CAR cede una parte de sus instalaciones al Club y este organiza cursillos de natación para las escuelas de Sant Cugat del Vallès. En el año 2015 el Club no abonó ninguna cantidad al CAR por la cesión. En opinión de la Sindicatura, es cuestionable que la realización de cursillos de natación para escuelas esté dentro del objeto social del CAR (véase el apartado 2.2.1).

De todo lo que se ha mencionado se desprende que el Club es una figura interpuesta entre el CAR y otras entidades para llevar a cabo actividades o financiar gastos que no corresponden al CAR.

9. El CAR ha registrado varios gastos que la Sindicatura considera que tienen la naturaleza de subvenciones concedidas a terceros de forma directa y sin ajustarse a la normativa vigente en materia de subvenciones (véase los apartados 2.2.2 y 2.2.4).
10. La plantilla de personal del CAR no contiene todos los elementos requeridos por la normativa aplicable (véase el apartado 2.2.3).
11. Cinco trabajadores contratados por el CAR prestaban sus servicios en el CCE, mientras que la jefa del Departamento de Administración del CAR en 2015 era una funcionaria de la Generalidad de Cataluña no incluida en la plantilla del CAR. Esta última situación ha sido corregida en el año 2016 (véase el apartado 2.2.3).
12. El contrato de gestión del servicio de explotación del comedor y de la cafetería del CAR vigente en 2015 preveía una bonificación del 100% de las comidas de los trabajadores del CAR, hecho que vulneraba la norma presupuestaria de prohibición de ayudas para la comida del personal (véase el apartado 2.2.3).
13. El Consejo de Administración del CAR no aprobó el anteproyecto del presupuesto de 2015 (véase el apartado 2.3).
14. La liquidación presupuestaria no incluye la memoria explicativa sobre el grado de ejecución presupuestaria y las causas de las principales desviaciones ni el cálculo del Remanente de tesorería (véase el apartado 2.3).
15. La información incluida en la memoria de programas del CAR y en los anexos de inversiones y de personal de su presupuesto no aporta la información que debería tener

la memoria explicativa del programa de actuaciones, inversiones y financiación prevista en el Decreto legislativo 2/2002 (véase el apartado 2.4).

16. De la revisión de dos expedientes de contratación se desprenden observaciones referidas a la inclusión de mejoras como criterio de adjudicación sin especificar en qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación, a la utilización de criterios de adjudicación que forman parte de la valoración de la solvencia y a la falta de negociación con los licitadores en el expediente adjudicado por procedimiento negociado (véase el apartado 2.5).
17. El CAR utiliza dos sistemas de control de inventario, hecho que dificulta su control. En el trabajo realizado se han detectado elementos no etiquetados, algunos no localizados y otros no incluidos en el inventario (véase el apartado 2.6).
18. A 31 de diciembre de 2015 el CAR tenía una deuda pendiente de pago de 13,53 M€ con Infraestructuras de la Generalitat, SAU por la construcción del nuevo módulo. En el ejercicio 2015 el CAR no hizo ningún pago (véase el apartado 2.6).

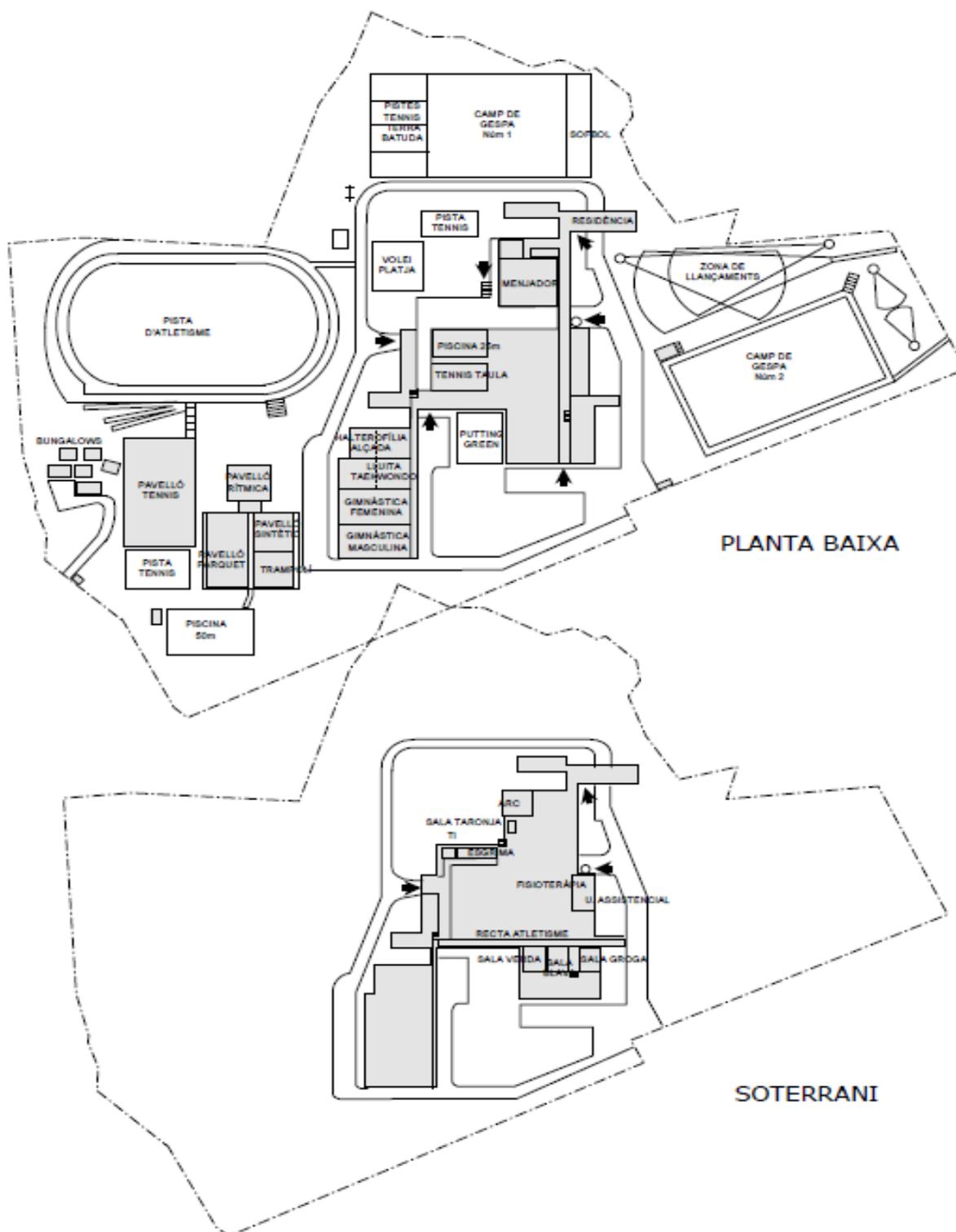
### **3.2. RECOMENDACIONES**

A continuación se incluye un conjunto de recomendaciones que pueden contribuir a la mejora de los aspectos señalados en el informe.

1. Se debería hacer un análisis de la actividad y de los servicios prestados por el CAR y valorarlos adecuadamente para establecer el coste por deportista, que debería ser repercutido a las federaciones, que deberían recibir las subvenciones que correspondieran de las administraciones. En definitiva, no se debería utilizar el CAR para financiar de forma encubierta a las federaciones.
2. Se deberían establecer unas tarifas por servicios a terceros que fueran suficientes para cubrir el coste de los servicios y establecer una política de descuentos aprobada por el órgano competente.
3. Se deberían revisar los convenios con el CSD y el CCE para que recogieran todos los servicios que debe prestar el CAR, los procedimientos que deben regular las relaciones entre el CAR, las administraciones y las federaciones, la forma de establecer la compensación económica al CAR por los servicios prestados y el sistema de revisión y seguimiento.
4. Se deberían suprimir todos los pagos hechos por el CAR que no le correspondieran.
5. El CAR debería emprender las acciones oportunas en relación con el Club Esportiu Amics del CAR para cancelar todas las relaciones entre ambas entidades que no fueran propias del CAR y cobrar las deudas pendientes.
6. Se debería elaborar un plan de viabilidad que permitiera superar la delicada situación financiera en que se encuentra la entidad.

#### 4. ANEXOS

##### 4.1. PLANO DE SITUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CAR



Fuente: CAR.

**4.2. BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2015****Cuadro 13. Balance de situación a 31 de diciembre de 2014 y 2015**

ACTIVO	31.12.2014	31.12.2015	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	31.12.2014	31.12.2015
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>54.710.392</b>	<b>52.580.894</b>	<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>31.639.288</b>	<b>28.585.913</b>
Inmovilizado	54.710.392	52.580.894	Fondo patrimonial	33.951.737	33.951.737
Inmovilizado intangible	94.785	104.490	Resultados de ejercicios anteriores	(21.832.371)	(24.983.927)
Inmovilizado material	54.615.607	52.476.404	Otras aportaciones de socios	1.950.611	1.950.611
			Resultado del ejercicio	(2.928.010)	(3.211.495)
			Subvenciones, donaciones y legados	20.497.321	20.878.987
			<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>7.793.712</b>	<b>7.443.976</b>
			Deudas con entidades de crédito	7.793.712	7.443.976
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>1.755.960</b>	<b>1.213.700</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>17.033.352</b>	<b>17.764.705</b>
Existencias	0	45.061	Deudas con entidades de crédito	336.456	350.566
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.606.517	1.081.873	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	16.696.896	17.414.139
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	149.443	86.766			
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>56.466.352</b>	<b>53.794.594</b>	<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>54.466.352</b>	<b>53.794.594</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CAR.

**5. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 18 de abril de 2017 al Centro de Alto Rendimiento Deportivo.

**5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS**

El CAR ha enviado respuesta a través del escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 1.988 de fecha 9 de mayo de 2017.

La documentación que se menciona en las alegaciones del CAR no se transcribe en el informe pero consta en el archivo de la Sindicatura. La respuesta del CAR se transcribe<sup>6</sup> literalmente a continuación:

6. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

Sr. D. Jordi Pons Novell  
Síndico  
Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Via Laietana, 60  
08003 Barcelona

Muy señor mío:

En respuesta a su escrito de fecha 18 de abril de 2017, en el que se adjunta el proyecto de informe de fiscalización núm. 12/2016-D, correspondiente al Centro de Alto Rendimiento Deportivo, ejercicio 2015, le acompaño las alegaciones que formulamos, a fin de que sean tomadas en consideración.

Atentamente,

Ramon Terrassa Cusí  
Director

Sant Cugat del Vallès, 9 de mayo de 2017

---

ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE INFORME DE LA SINDICATURA DE CUENTAS NÚM. 12/2016-D, RELATIVO AL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, EJERCICIO 2015

En fecha 18 de abril de 2017, la Sindicatura de Cuentas ha entregado al Centro de Alto Rendimiento Deportivo el archivo del proyecto de informe 12/2016-D, correspondiente al ejercicio 2015, estableciendo un plazo para presentar alegaciones hasta el próximo 10 de mayo. Una vez leído dicho informe se formulan las presentes

ALEGACIONES:

Primera:

En el apartado 2.2.1, Ingresos por actividades, Tarifas, se dice: "No existe la autorización del titular del Departamento de la Presidencia ni la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración del CAR".

Para las tarifas de 2017 se ha tramitado una orden de precios públicos que firmará la consejera de Presidencia. Actualmente hay un edicto pendiente de ser publicado en el DOGC para iniciarse la fase de información pública previa a la publicación defini-

tiva de la orden en el DOGC. Adjuntamos documento acreditativo de la presentación de solicitud de publicación en el DOGC (ANEXO 1).

Segunda:

En el apartado 2.2.1, Ingresos por actividades, Becas federaciones catalanas y españolas, se dice: “En el año 2015 el número de pernотaciones de los becados internos fue de 42.398. Además, hubo 22.373 pernотaciones por concentraciones. Teniendo en cuenta que la capacidad total de la residencia y de los bungalos es de 309 personas, el nivel medio de ocupación fue aproximadamente de un 57%”.

Las instalaciones deportivas del centro tienen una ocupación muy alta. Sin disponibilidad para ofrecer instalaciones no se pueden acoger más clientes, aunque haya capacidad de habitaciones. Esto quiere decir que sin un incremento y una mejora de las instalaciones deportivas, que requeriría una dotación económica extra en el apartado de inversiones, no se puede aumentar a los grupos de internos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que acoger a más becados del Consejo Catalán del Deporte o del Consejo Superior de Deportes implicaría un incremento en la aportación anual que hacen estas entidades para cubrir el importe de las becas.

También hay que tener en cuenta el estado en que se encuentra la residencia 2, con unos estándares de nivel elemental comparativamente con otros alojamientos en el marco del alto rendimiento de países occidentales. Sería conveniente hacer una reforma, o bien optar como alternativa por la construcción de un hotel dentro de las instalaciones del CAR.

Los hechos expuestos evidencian que no es viable plantearnos un incremento notable de la ocupación de la residencia si no hay en paralelo un incremento de instalaciones deportivas y una mejora del estado de la residencia.

Tercera:

En el apartado 2.2.1, Ingresos por actividades, Becas federaciones catalanas, se dice: “El convenio prevé la formalización anual de una adenda económica mediante la cual se debe concretar la cantidad económica que el CCE debe transferir al CAR en concepto de gastos generados del Programa ARC. En el ejercicio 2015 no se formalizó ninguna adenda”.

Una vez finalizada la vigencia del convenio CAR-ARC 2013-2016, en 2017 ya se opera según tarifas aprobadas por el Consejo de Administración para 2017 y resolución del CCE indicando quién disfruta de beca y servicios del CAR.

Cuarta:

En el apartado 2.2.1, Ingresos por actividades, Becas federaciones catalanas, se dice: “En el resumen de servicios a la Federación Catalana de Tenis de Mesa se ha incluido el coste (6.322€) de un esparrin contratado por el CAR dentro del Programa ARC. Este servicio no forma parte de los que el CAR presta a los deportistas, ya que el coste de los entrenadores debe ir a cargo de las federaciones”.

Desde septiembre de 2016, fecha en que se envió la última factura, la Federación Catalana de Tennis de Mesa se hace cargo directamente de este esparrin. Entendemos que el pago de entrenadores anteriormente se podría incluir dentro del programa ARC.

El CAR de Sant Cugat colabora con el Consejo Catalán del Deporte en el desarrollo del programa ARC en los ámbitos de: gestión de becas, gastos de servicios y concentraciones y la contratación de técnicos deportivos, tal y como se recoge en el "Informe Propuesta de Transferencia, al Centro de Alto Rendimiento de Cataluña, para desarrollar parte del Programa ARC en el año 2014" (ANEXO 2).

Así pues, el coste de los entrenadores se consideraba por parte del Consejo Catalán del Deporte parte del Programa ARC y se incluía como parte de la transferencia anual en el CAR.

Quinta:

En el apartado 2.2.1, Becas federaciones españolas, se dice: "En el año 2015 el CAR no transmitió al CSD el seguimiento de los servicios prestados respecto de los presupuestados".

En el apartado 2.2.1, Concentraciones, se dice que "el CAR no ha enviado al CSD el seguimiento de las pernoctaciones efectivas del ejercicio 2015".

A petición de la dirección del CAR, el día 21 de octubre de 2015 tuvo lugar una reunión en el Centro de Alto Rendimiento Deportivo entre responsables del CAR y responsables del CSD en la que se informó en detalle del nivel de seguimiento de los servicios prestados respecto a los presupuestados para 2015.

En el Acta de dicha reunión se dice: "El director del CAR plantea que a fecha 30 de septiembre ya se ha agotado la cantidad de 1.400.000€ que el CSD se comprometió a aportar al CAR durante el año 2015 para cubrir el 80% de las estancias de las Federaciones Españolas en el Centro", y añade que "se prevé que a finales de diciembre nos encontraremos con un desfase de aproximadamente 400.000€ en relación con la cantidad acordada. Pide a los representantes del CSD una solución para subsanar este déficit (...)."

Se añade: "El director del CAR manifiesta que hay que buscar una fórmula que nos permita rebajar el déficit sin rebajar la actividad de las federaciones españolas en el CAR y plantea que el CSD haga una aportación extraordinaria para este año".

En reunión del Consejo de Administración del CAR (del que el CSD es miembro) en fecha 4 de diciembre de 2015, el director del CAR informa de las reuniones mantenidas con el CSD y se dice: "A fecha 30 de septiembre ya se han agotado los 1,4M€ correspondientes a las becas, existe un reconocimiento por parte del CSD de esta situación, pero no plantea ninguna solución".

En la misma reunión del Consejo de Administración, el director informa de la Reunión del presidente del Consejo de Administración y el director del CAR con el director del CSD, don Miguel Cardenal, el día 5 de noviembre "para hablar del desfase existente

entre la aportación del CSD al CAR para becas de los deportistas de las federaciones españolas y el coste real de estas becas”.

Sin embargo, se hace constar que desde el CAR se informó periódicamente por correo electrónico a responsables del CSD del nivel de consumo realizado versus el presupuestado durante 2015.

(ANEXO 3: resumen de la reunión entre el CAR y el CSD 21 de octubre de 2015).

(ANEXO 4: acta de la reunión del Consejo de Administración del CAR 4 de diciembre de 2015).

Sexta:

En el apartado 2.2.1, Ingresos por actividades, Concentraciones, se dice: “En este concepto también se incluyen los ingresos derivados del alquiler de instalaciones y plazas de residencia a una entidad privada para la realización de un campus de verano para niños de entre 8 y 17 años por 37.019€. La Sindicatura considera que esta actividad no se incluye dentro del objeto social del CAR”.

Creemos que el CAR puede hacer este tipo de actividades ya que queda amparado por el artículo 18 d) de los estatutos, el cual dice textualmente: “Para la realización de sus objetivos, el CAR dispondrá de los siguientes recursos: d) Productos de su patrimonio y rendimiento de explotaciones y servicios”. Se adjunta copia de los estatutos (ANEXO 5).

El artículo 13.4 del Decreto ley 4/2010, de 3 de agosto, de medidas de racionalización y simplificación de la estructura del sector público de la Generalidad de Cataluña, entendemos que regula los ingresos propios del CAR especificando “el producto procedente del rendimiento de su patrimonio y, en general, los ingresos procedentes de sus actividades”.

El artículo 2 del Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana (TRLEEPC), aprobado por el Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, dice que la actuación de la empresa pública catalana se debe inspirar en criterios de rentabilidad, economía y productividad, aplicados de acuerdo con los objetivos que tiene fijados.

Séptima:

En el apartado 2.2.1, Ingresos por actividades, Instalaciones y otros ingresos, se dice: “El CAR facturó al IES CAR por el alquiler de instalaciones deportivas para la realización de prácticas correspondientes al bloque específico de los cursos de las enseñanzas en régimen especial de técnicos de deportes del año 2015 a un precio de 48€/hora, por un total de 21.120€. Este precio supone un descuento próximo al 80% sobre la tarifa de uso del campo de fútbol que no consta que haya sido aprobado por los órganos del CAR”.

Las facturas del IES a partir de 2016 se han ajustado al tarifario. Adjuntamos facturas 2016 (ANEXO 6).

Octava:

En el apartado 2.2.1, Ingresos por actividades, Instalaciones y otros ingresos, se dice: “Por otra parte, es cuestionable que el CAR pueda ceder sus instalaciones a una entidad privada para la realización de actividades no relacionadas con el alto rendimiento deportivo”

Esta actividad se inició con la idea de facilitar la integración del Centro en el municipio de Sant Cugat, además de que supone un elemento promocional del Centro.

La gestión de los cursillos de natación en las escuelas de Sant Cugat está en proceso de traspaso al Ayuntamiento durante este 2017. Adjuntamos carta del Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Sant Cugat (ANEXO 7).

Novena:

En el apartado 2.2.1, Ingresos por actividades, Instalaciones y otros ingresos, se dice: “El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y el CAR firmaron un convenio en el año 2013 con el objeto de promocionar y desarrollar actividades deportivas en el municipio dentro de las instalaciones del CAR. Entre otras obligaciones del CAR, se incluye la cesión puntual de sus instalaciones a deportistas con licencia federativa de las siguientes entidades deportivas: Club Voleibol Sant Cugat, Club Muntanyenc Sant Cugat y Unió Esportiva Sant Cugat. La Sindicatura considera que estas cesiones no forman parte del objeto social del CAR”.

Creemos que el CAR puede hacer promoción del centro y que estas actividades permiten dar a conocer la actividad del CAR de manera clara y sencilla. Hay que tener en cuenta que la política de puertas abiertas se ha incorporado a la mayoría de los entes públicos inspirada en criterios de rentabilidad, economía y productividad, criterios que permiten la promoción necesaria para dar a conocer a la entidad.

Por otra parte, el Pleno municipal del Ayuntamiento de Sant Cugat de 20 de octubre de 2014 declaró las actividades económicas y sociales desarrolladas en el CAR de especial interés o utilidad para el municipio de Sant Cugat del Vallès, entre otros motivos, por la cesión de sus instalaciones para determinados colectivos o entidades deportivas del municipio. Esta declaración de especial interés o utilidad para el municipio se traduce en una bonificación del 50% de la cuota del IBI que representa un ahorro de 146.050,19€/año para el CAR. Se adjunta la propuesta de declaración de especial interés municipal aprobada por el Pleno municipal del Ayuntamiento de Sant Cugat (ANEXO 8).

Décima:

En el apartado 2.2.1, Ingresos por actividades, Instalaciones y otros ingresos, se dice: “No existen contratos con tres empresas privadas a las que se han alquilado salas e instalaciones para la realización de diferentes actividades”.

Creemos que la aceptación del presupuesto por parte del cliente es suficiente dado el importe del que se está hablando (300€) y que no hace falta contrato.

Décima primera:

En el apartado 2.2.1, Ingresos por actividades, Instalaciones y otros ingresos, se dice: “El CAR suscribió un convenio con una entidad privada para la colaboración en un máster organizado por esta. El convenio preveía que el CAR recibiría un 25% de la facturación neta del máster. De acuerdo con las previsiones anexas al convenio, el mínimo de participantes era de quince, resultando un importe a percibir por el CAR de 44.625€. No obstante, la entidad organizadora del máster comunicó al CAR que los ingresos habían sido de 95.375€ y que, por lo tanto, el importe correspondiente al CAR era de 23.850€. El CAR no recibió ningún certificado, detalle ni liquidación de los ingresos del máster ni ninguna justificación de la diferencia entre el importe mínimo estimado y el importe real”.

El convenio no marca un mínimo de participantes. En el resumen ejecutivo anexo al convenio se habla solo de estimaciones económicas. Se adjunta convenio (ANEXO 9). Por otra parte, el CAR solicitó a la entidad privada el detalle de los ingresos obtenidos, el cual se adjunta como ANEXO 10.

Décima segunda:

En el apartado 2.2.1, Ingresos por actividades, Administración, se dice: “El 4 de diciembre de 2015 el CAR y el Departamento de Enseñanza firmaron la adenda para el curso 2014-2015 por 70.559€. Este importe resulta de aplicar un factor de corrección de un 74,96% al importe de los gastos imputable al Departamento. Por lo tanto, el CAR dejó de percibir 23.570€ por el ajuste por disponibilidad presupuestaria del Departamento. Por otra parte, la adenda se firmó una vez finalizado el curso 2014-2015”.

El factor de ponderación es el porcentaje que supone el número de alumnos de FP + Régimen especial de deportes sobre el total de los alumnos matriculados, que incluye estas dos enseñanzas más la ESO y el Bachillerato. Se considera que ESO y Bachillerato se imparten por necesidad del CAR; por lo tanto, el Departamento de Enseñanza no se hace cargo de la parte de gasto que les corresponde. En lo que concierne a la fecha de firma, se adjunta correo electrónico enviado desde el CAR al Departamento de Enseñanza adjuntando la propuesta de convenio de febrero de 2015 (ANEXO 11).

Dicha adenda al Convenio de colaboración entre la administración de la Generalidad de Cataluña, el Departamento de Enseñanza y el Centro de Alto Rendimiento, en que se hace constar los importes resultantes para el curso 2014-2015, se presentó y se aprobó en el Consejo de Administración del CAR de fecha 4 de diciembre de 2015 (ANEXO 4).

Décima tercera:

En el apartado 2.2.2, Aprovisionamientos, Servicio de lavandería, se dice: “En caso de que este último requisito no se cumpliera, los encargos del CAR no podrían tener la naturaleza de encargos de gestión y los servicios encargados deberían ser objeto de contratación siguiendo los procedimientos establecidos en el Real decreto legislativo 3/2011, del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP)”.

El encargo al CIRE fue supervisado y avalado por la Asesoría Jurídica de Presidencia. Se adjunta informe jurídico de 18/12/2015 (ANEXO 12).

Décima cuarta:

En el apartado 2.2.2, Aprovisionamientos, se dice: “La Federación Catalana de Remo ha facturado al CAR 148.567€ en concepto de gastos de alojamiento de los remeros en el lago de Banyoles, no becados en el CAR”.

A partir de febrero de 2016 se suspenden estos pagos a la Federación Catalana de Remo de manera indefinida. Estos pagos a la FCR se entendía que estaban dentro del programa ARC.

El CAR de Sant Cugat colabora con el Consejo Catalán del Deporte en el desarrollo del programa ARC en los ámbitos de: gestión de becas, gastos de servicios y concentraciones y la contratación de técnicos deportivos, tal y como se recoge en el “Informe Propuesta de Transferencia, al Centro de Alto Rendimiento de Cataluña, para desarrollar parte del Programa ARC en el año 2014” (ANEXO 2).

Así pues, el coste de las concentraciones de aquellos equipos fuera de las instalaciones del Centro era aprobado por parte del Consejo Catalán del Deporte como parte del Programa ARC y se incluía como parte de la transferencia anual al CAR.

Décima quinta:

En el apartado 2.2.2, Aprovisionamientos, se dice: “Varias empresas han facturado 20.012€ al CAR por gastos correspondientes al alojamiento en Tranos (Asturias) de un deportista de la Federación Catalana de Piragüismo no becado en el CAR (5.266€) y por el alquiler de un apartamento en Font Romeu de los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre de 2015 por estancias de deportistas de la Federación de Entidades Excursionistas de Cataluña (14.746€)”.

El CAR de Sant Cugat colabora con el Consejo Catalán del Deporte en el desarrollo del programa ARC en los ámbitos de: gestión de becas, gastos de servicios y concentraciones y la contratación de técnicos deportivos, tal y como se recoge en el “Informe Propuesta de Transferencia, al Centro de Alto Rendimiento de Cataluña, para desarrollar parte del Programa ARC en el año 2014” (ANEXO 2).

Así pues, el coste de las concentraciones de aquellos equipos fuera de las instalaciones del Centro era aprobado por parte del Consejo Catalán del Deporte como parte del Programa ARC y se incluía como parte de la transferencia anual al CAR.

Décima sexta:

En el apartado 2.2.3, Gastos de personal, se dice: “De acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, el CAR debe tener una relación de puestos de trabajo (RPT) o instrumento organizativo similar que comprenda, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias”.

En relación con la RPT, el art. 74 EBEP prevé que las administraciones públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros

instrumentos organizativos similares. Así, de acuerdo con el art. 2.1 del EBEP, las entidades de derecho público tienen la consideración de administración pública y esto implica que deban disponer de una RPT pública u otro instrumento similar.

El Centro de Alto Rendimiento es una entidad de derecho público de las reguladas en el capítulo III de la Ley 4/85, de 29 de marzo, que fue creada por la Ley 13/88, de 31 de diciembre, derogada esta por el Decreto Ley 4/2010, de 3 de agosto, de medidas de racionalización y simplificación de la estructura del sector público de la Generalidad de Cataluña, con personalidad jurídica propia, que actúa en régimen de empresa y que se rige por el Convenio colectivo de trabajo de personal laboral del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat del Vallès para los años 2006-2010 con el código de convenio núm. 0812792. Actualmente el convenio del CAR está prorrogado y el código convenio es 08012792012003.

El Convenio colectivo del CAR establece unas estructuras organizativas (clasificación y nomenclatura profesional) y retributivas propias del Centro.

Para tener un instrumento organizativo similar y adecuado a las necesidades de la empresa, a lo largo del año 2016 se trabajó en la elaboración de una descripción de los puestos de trabajo (DPT), descripción que consta de una ficha de cada una de las personas que ocupan los puestos de trabajo en la actualidad, y de un organigrama.

En el Consejo de Administración del CAR, de fecha 7 de marzo de 2017, se aprobó la DPT y el organigrama del CAR.

Décima séptima:

En el apartado 2.2.3, Gastos de personal, se dice: “Cinco trabajadores en plantilla del CAR prestaban sus servicios en el CCE sin que existiera ningún convenio regulador ni ninguna contraprestación del CCE al CAR. Esta situación podría ser calificada como una cesión ilegal de trabajadores por las autoridades laborales”.

Tres de estos trabajadores se han incorporado al CAR desde octubre de 2016 y los dos restantes pertenecen al Programa PAFES. La contratación de estos trabajadores a cargo del CAR obedece a un convenio que se firmó en fecha 2 de enero de 2008 entre el presidente del CCE y el director del CAR (ANEXO 13), que se ha considerado tácitamente vigente dado que el programa PAFES ha continuado activo. A efectos de verificar si debe continuar vigente, la actual dirección del CAR ha enviado una carta al presidente del CCE preguntándole si el CAR debe mantener esta situación o bien que arbitre las medidas adecuadas para resolverlo.

Décima octava:

En el apartado 2.2.3, Gastos de personal, se dice: “De acuerdo con el contrato de gestión del servicio de explotación del comedor y de la cafetería del CAR suscrito el 28 de octubre de 2013, los trabajadores del CAR disfrutaban en 2015 de una bonificación del 100% de las comidas diarias, en un máximo de 85 unidades/día entre comidas y cenas de todos los trabajadores. Esta bonificación es el resultado de la mejora presentada en el procedimiento de licitación para la adjudicación del con-

trato, sobre una condición mínima del 50% de bonificación que establecía el pliego de prescripciones técnicas. A partir del ejercicio 2012 las leyes de presupuestos prohíben las percepciones derivadas de sistemas de ayudas a la comida del personal. Dicha previsión del pliego de cláusulas vulneraba la prohibición de la norma presupuestaria sobre las ayudas para la comida del personal, ya que permitió que existiera un sistema de ayudas para la comida de los trabajadores del CAR, de un mínimo del 50%, y que podía llegar al 100%, de acuerdo con la mejora que el propio pliego incluía”.

Según nota de la Asesoría Jurídica de Presidencia, el CAR no ha incumplido ninguna de las leyes de presupuestos en las cláusulas del contrato referenciado.

La bonificación del precio de los menús del personal del CAR, que asume el contratista de los servicios de restauración de la Entidad, no se puede equiparar al reconocimiento de ayudas de comedor a cargo de fondos públicos, que es lo que prohíbe la normativa presupuestaria.

El tipo contractual utilizado, la concesión de servicios públicos, implica que el contratista asume el riesgo operacional en la explotación de los servicios, incluido el coste de estas comidas, que no podrá repercutir, ni directa ni indirectamente, en la Entidad contratante, por lo que la cláusula contractual controvertida no supone ningún perjuicio para los fondos públicos del CAR. Y, en este punto, tampoco podemos olvidar que la finalidad de prohibición presupuestaria que se considera vulnerada –el no reconocimiento de ayudas para la comida– es la contención del gasto público en un escenario de austeridad presupuestaria, no penalizar a los trabajadores del sector público.

Tal y como argumenta la Nota informativa, de 23 de mayo de 2016, de la Asesoría Jurídica del Departamento de la Presidencia la bonificación de las comidas del personal de CAR no responde a una voluntad de mejora retributiva ni tiene naturaleza compensatoria, sino que se justifica y se fundamenta en razones de interés público, dadas las especiales condiciones de tutela que, de forma continuada, ejerce el personal del CAR sobre los deportistas o usuarios del Centro. Así, se consideró que el personal del CAR prolonga su relación de tutela con los deportistas durante las comidas, en beneficio de la Administración deportiva y de los propios usuarios del Centro. De esta manera el CAR garantiza el control de calidad permanente sobre servicio de restauración, que es crítico, y favorece el nivel de integración entre el personal y los deportistas aportando beneficios psicosociales. Se adjunta nota de la Asesoría Jurídica de Presidencia (ANEXO 14).

Por otra parte el CAR dispone de un Protocolo de protección al niño y al adolescente, en el que se definen procedimientos de comunicación y responsabilidades del personal del CAR, sobre la protección del niño y el adolescente. Concretamente dicho protocolo establece que “los trabajadores del CAR, los entrenadores y los responsables de grupo (designados por las federaciones), en su práctica y gracias al tiempo que conviven con los deportistas, se encuentran en una posición privilegiada para la detección de situaciones de riesgo. Consideramos que el rato de la comida es un momento de convivencia con los deportistas que permite detectar cualquier situación de riesgo. Tanto estas consideraciones relacionadas con la protección de menores como el resto de las argumentaciones se encuentran reflejadas en una nota complementaria de la Asesoría Jurídica de Presidencia de 8 de mayo (ANEXO 15).

Décima novena:

En el apartado 2.2.4, Otros gastos de explotación, Club Esportiu Amics del CAR, se dice: “El Club Esportiu Amics del CAR facturó al CAR los servicios prestados por cuatro entrenadores (...) Los entrenadores deben ser contratados por las Federaciones (...) El CAR ha abonado unas facturas al Club sin ningún soporte para hacerlo, ya que los servicios no son prestados al CAR, sino a las federaciones”.

El CAR de Sant Cugat colabora con el Consejo Catalán del Deporte en el desarrollo del programa ARC en los ámbitos de: gestión de becas, gastos de servicios y concentraciones y la contratación de técnicos deportivos, tal y como se recoge en el “Informe Propuesta de Transferencia, al Centro de Alto Rendimiento de Cataluña, para desarrollar parte del Programa ARC en el año 2014” (ANEXO 2).

Los entrenadores disfrutaban, en algunos casos, de responsabilidades técnicas para diferentes equipos de entrenamiento de diferentes disciplinas. Así pues, el coste de los entrenadores se consideraba por parte del Consejo Catalán del Deporte parte del Programa ARC y se incluía como parte de la transferencia anual al CAR.

Vigésima:

En el apartado 2.2.4, Otros gastos de explotación, Club Esportiu Amics del CAR, se dice: “El Club facturó al CAR 7.260€ en concepto de patrocinio de la Carrera nocturna Moonrace 2015. No existe ningún acuerdo de patrocinio entre el CAR y el Club ni tampoco entre el CAR y la entidad organizadora de la Carrera. Por otra parte, es cuestionable que este gasto corresponda a una actividad propia del CAR”.

Creemos que el CAR puede hacer promoción del centro y que estas actividades permiten dar a conocer la actividad del CAR de manera clara y sencilla. Hay que tener en cuenta que la política de puertas abiertas se ha incorporado a la mayoría de los entes públicos inspirada en criterios de rentabilidad, economía y productividad, criterios que permiten la promoción necesaria para dar a conocer la entidad y favorecer su integración en la vida social de Sant Cugat del Vallès. Reiteramos el artículo 13 del Decreto ley 4/2010, según el cual corresponde a la Entidad realizar todo tipo de actuaciones de administración, gestión y disposición relacionadas con el alto rendimiento deportivo, pero también con el deporte en general y, a estos efectos, puede llevar a cabo actividades de servicios y otras actividades relacionadas y/o complementarias a las anteriores que considere convenientes para el cumplimiento de sus objetivos. Además del artículo 2 del TRLEPC ya mencionado en la quinta alegación. Hacemos constar también que la facturación de la carrera a través del Club no encareció los servicios que recibió indirectamente el CAR.

Vigésima primera:

En el apartado 2.2.4, Otros gastos de explotación, Club Esportiu Amics del CAR, se dice: “Por otra parte, el CAR abonó al Club 45.000€ para que este pudiera hacer frente a la indemnización de un entrenador de la Federación Catalana de Halterofilia establecida por sentencia del Juzgado de lo Social número 12 de Barcelona de 20 de mayo de 2015. El CAR registró este importe como un anticipo en el activo del Balance. Esta cantidad se incrementó hasta 49.000€ de resultados de la sentencia del

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 8 de marzo de 2016. No existe formalización del anticipo entre el CAR y el Club. En agosto de 2016 el CAR reclamó al Club la devolución del importe adelantado. No obstante, teniendo en cuenta la situación económica del Club, es muy improbable que haga frente a la devolución de las cantidades que debe. Teniendo en cuenta las sentencias, le correspondía de forma solidaria a la Federación Catalana de Halterofilia y al Club Esportiu Amics del CAR, y no al CAR, hacer frente a la indemnización del trabajador”.

Se ha conseguido un compromiso de pago antes del 30 de junio de 2017, ya que la Federación Catalana de Halterofilia ha llegado a un acuerdo con el Club Amics del CAR de hacerse cargo del importe de la indemnización de su entrenador. Se adjunta carta del Club Amics del CAR (ANEXO 16).

Vigésima segunda:

En el apartado 2.2.4, Otros gastos de explotación, Otros gastos, se dice: “El CAR formalizó varios contratos menores con tres profesionales autónomos que trabajaban en el área de administración del CAR y que tenían como único cliente al CAR. Estos trabajos se podrían considerar determinantes para el reconocimiento de una relación laboral por parte de las autoridades laborales. El 29 de junio de 2016 la Comisión de Retribuciones y Gastos de Personal de la Generalidad autorizó la contratación temporal en régimen de interinidad de los tres trabajadores bajo el supuesto previsto en la normativa para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante un proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva. En marzo de 2017 no se había iniciado ningún procedimiento de selección para cubrir dichas plazas”.

Esta contratación de personal se ha realizado de acuerdo con el punto 5 del Acuerdo de Gobierno de 12 de mayo de 2015 sobre la flexibilización de la contención de plantillas y de acuerdo con el convenio colectivo aplicable al CAR. Asimismo, cuando la normativa presupuestaria lo permita se procederá a la selección de personal fijo para ocupar estos puestos de forma definitiva.

Vigésima tercera:

En el apartado 2.2.4, Otros gastos de explotación, Otros gastos, se dice: “La Sindicatura considera que los gastos pagados por el CAR por la utilización del campo de hockey por un club privado son una subvención concedida de forma directa prescindiendo del procedimiento legal vigente”.

Dado que el CAR no disponía de las necesarias instalaciones específicas para la práctica del hockey de alto nivel, se consideraba el elevado valor estratégico de los resultados olímpicos e internacionales del hockey español y catalán, y la existencia de este equipamiento heredado de los Juegos Olímpicos de Barcelona 92.

Los Convenios de colaboración firmados por el CAR en los años 2000, 2001, 2006 y 2012 tenían como objetivo fundamental aumentar y consolidar la actividad de los equipos nacionales español y catalán de hockey en esta instalación, facilitar la participación del gran número de atletas catalanes presentes en las selecciones españolas y complementar la preparación de alto rendimiento con del resto de los servicios del CAR.

La distancia existente entre las instalaciones del CAR y este equipamiento dificultaba cumplir con el objetivo de garantizar correctamente las condiciones óptimas para la preparación técnico-deportiva de los diferentes equipos nacionales español y selección catalana de hockey alojados en el CAR y becados por el CSD y por el CCE que utilizaban esta instalación y la obligación legal de garantizar un correcto mantenimiento y seguridad.

Dado que los equipos nacionales español y selección catalana concentrados en el CAR son los usuarios habituales, era preciso asegurar la correcta explotación y garantizar un correcto mantenimiento del equipamiento por razones técnicas y de seguridad acordando la financiación parcial por parte del CAR de los gastos de personal extraordinarios derivados de estos necesarios trabajos que llevaba a cabo el club adyacente al equipamiento.

(ANEXO 17: Informe de la cronología del campo de hockey de Terrassa elaborado para la SGE)

(ANEXO 18: informes mantenimiento Campo Hockey Terrassa)

Vigésima cuarta:

En el apartado 2.3, Liquidación del presupuesto, se dice: “Las inversiones reales referentes a la amortización del censo enfitéutico (335.446€) constituido en 2006 con una entidad de crédito tienen la naturaleza de gastos financieros y no de inversiones y, en consecuencia, se deberían haber liquidado en el capítulo 9, Variación de pasivos financieros”

La liquidación del capital amortizado del censo enfitéutico se hace por el capítulo 6 de gastos, de acuerdo con el criterio de la Dirección General de Presupuestos. Se adjunta anexo de inversiones reales de 2015, incluido en la documentación del Presupuesto de la Generalidad para 2015. ANEXO 19.

Vigésima quinta:

En el apartado 2.4, Programa de actuaciones, inversiones y financiación, se dice: “Por otra parte, la información incluida en la memoria de programas del CAR y en los anexos de inversiones y de personal no aporta la información que debería tener la memoria explicativa prevista en el Decreto legislativo 2/2002”.

En los años 2016 y 2017 se ha enviado toda esta información a Presidencia como documentación relativa al presupuesto del ejercicio.

Vigésima sexta:

En el apartado 2.5, Contratación, se dice:

- “Los pliegos de cláusulas administrativas incluyen como criterio de adjudicación la propuesta de mejoras por parte de los licitadores, sin especificar en qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación, hecho que incumple el artículo 147.2 del TRLCSP. La jurisprudencia comunitaria, las juntas

de contratación y el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se han pronunciado de forma reiterada en el sentido de que la introducción de mejoras como criterio de adjudicación exige su relación directa con el objeto del contrato, una motivación adecuada, la previa delimitación en los pliegos o en el anuncio de licitación y su ponderación con la finalidad de que los licitadores puedan conocer en el momento de elaborar sus ofertas como se valorarán. La valoración de las mejoras ha sido determinante en la adjudicación del expediente 2014/05.

- El pliego de cláusulas administrativas del expediente 2014/05 incluye como criterio de adjudicación que la empresa licitadora esté realizando en el momento de la licitación el mantenimiento de cinco campos de fútbol de dimensiones similares a las del campo del CAR. Este criterio forma parte de la fase de valoración de la solvencia de la empresa y no puede ser utilizado como criterio de valoración.
- El pliego de cláusulas administrativas del expediente 2014/05 incluye como criterio de adjudicación que la empresa licitadora disponga de normas ISO, con una ponderación del 2%. Este es un criterio de solvencia y no puede ser utilizado como criterio de valoración”.

En el segundo párrafo creemos que habría que añadir que la valoración de las mejoras no ha sido determinante en la adjudicación del expediente 2014/05.

El informe jurídico de la Asesoría Jurídica de Presidencia avala el contenido de los pliegos.

En relación con la contratación, y sin perjuicio de observar que las consideraciones de la Sindicatura se tendrán en cuenta para futuras licitaciones, hacemos constar que los contratos relacionados no han sido controvertidos ni litigiosos y que se han tramitado siguiendo el procedimiento legalmente establecido con la intervención de la Asesoría Jurídica. Se adjunta informe jurídico (ANEXO 20) e informe subjetivo de valoración de las mejoras (ANEXO 21).

Vigésima séptima:

En el apartado 2.5, Contratación, se dice: “En el expediente 2015/03 se valoran los medios materiales presentados en la oferta sin que se exija el cumplimiento de unos mínimos en la fase de acreditación de la solvencia”.

Tenemos el visto bueno de la Asesoría Jurídica de Presidencia como criterio valorativo de adjudicación. Reiteramos los comentarios de la alegación anterior (26). Adjuntamos informe jurídico de Presidencia (ANEXO 22).

Por otra parte, creemos que habría que añadir que la valoración de las mejoras no ha sido determinante en la adjudicación del expediente.

Vigésima octava:

En el apartado 2.6, Otros aspectos, se dice: “Algunas instalaciones tienen un uso muy reducido desde la entrada en funcionamiento del nuevo módulo multideportivo

en el año 2011, pero continúan activadas en el inmovilizado del CAR sin que se haya ajustado su valoración”.

Queremos manifestar que se hace un uso reducido de ellas, pero no nulo y se hacen periódicamente actividades en ellas (tests policía, concentraciones de kárate, etc.)

Vigésima novena:

En el apartado 2.6, Otros aspectos, se dice: “En el año 2012 el CAR hizo una transferencia de 150.000€ en concepto de anticipo a Volta Ciclista a Catalunya Asociación Deportiva. Esta entidad se comprometió a devolver el importe una vez que el CCE le abonara la subvención correspondiente al ejercicio 2012 que todavía no había sido concedida. A 31 de diciembre de 2015 quedaban pendientes de devolución 90.000€. En enero de 2017 el CAR ha reclamado el pago al deudor”.

Existe un compromiso de devolución del total del anticipo. Con fecha 18 de abril de 2017 La Volta ha devuelto 60.000,- euros en dos pagos de los 90.000,- que debía. Adjuntamos compromiso de devolución del anticipo (ANEXO 23) y comprobantes de pago de la parte devuelta (ANEXOS 24 y 25).

Trigésima:

En el apartado 2.6, Otros aspectos, se dice: “En el año 2012 el CAR hizo una transferencia de 50.000€ en concepto de anticipo a la Federación Catalana de Remo para sus gastos de funcionamiento que a 31 de diciembre de 2015 quedaban pendientes de devolución. En enero de 2017 el CAR ha reclamado el pago al deudor”.

Existe un compromiso de devolución del total del anticipo. Se adjunta como ANEXO 26.

Trigésima primera:

En el apartado 2.6, Otros aspectos, se dice: “A 31 de diciembre de 2015 el CAR tenía una deuda pendiente de pago de 13,53M€ con Infraestructures de la Generalitat, SAU por la construcción del nuevo módulo. En el ejercicio 2015 el CAR no hizo ningún pago”.

El presupuesto 2017 aprobado en el Parlamento prevé un pago de 1M a Infraestructures.cat.

A fecha de formulación de las presentes alegaciones se está gestionando la firma de un convenio con Infraestructures de la Generalitat de Catalunya, SAU para liquidar la deuda existente en el plazo de 4 años (2017-2020).

Trigésima segunda:

En el apartado 2.4, Programa de actuaciones, inversiones y financiación, se dice: “En la memoria de programas correspondiente al CAR se señalan como objetivos es-

tratégicos y operativos todos los del programa 471, Actividad física y deporte, y como indicadores se incluyen únicamente tres relacionados con el objetivo 7.5 del programa (trabajar para la excelencia deportiva y la presencia internacional del deporte catalán mediante las selecciones catalanas): número de deportistas atendidos por el Servicio de Atención al Deportista de Élite, pacientes tratados en el Centro de Medicina del Deporte del CAR y número de estancias en concentraciones. La Sindicatura considera que los dos primeros indicadores no tienen una relación directa con el objetivo y el tercer indicador incluye cualquier tipo de concentración y no solo de deportistas de las federaciones catalanas. Por otra parte, la información incluida en la memoria de programas del CAR y en los anexos de inversiones y de personal no aporta la información que debería tener la memoria explicativa prevista en el Decreto legislativo 2/2002”.

El entrenamiento diario en el CAR se hace bajo la tutela y responsabilidad de los entrenadores, quienes son profesionales que dependen de las federaciones, no del CAR. Hay que tener presente que el CAR es, en esencia, una entidad de servicios para los deportistas y entrenadores de las federaciones. Los servicios de educación y de salud son algunos de los más esenciales; y es por eso que son unos buenos indicadores de lo que es esencial a la razón de ser del propio CAR. Los dos indicadores: tanto el número de deportistas atendidos por el Servicio de Atención al Deportista de Élite como el de pacientes tratados en el Centro de Medicina del Deporte del CAR son datos que reflejan el volumen de trabajo hecho en el Centro, y tienen una relación directa con el trabajo para la excelencia deportiva y la presencia internacional del deporte catalán; lugar que sin una buena salud o recuperación de las lesiones, o sin una formación dual de gran calidad, no es posible la consecución de la élite deportiva en las magnitudes que consiguen nuestros deportistas. Por otra parte, para entrenar en condiciones de ser competitivos internacionalmente, hay que tener experiencias competitivas y de entrenamiento compartido con otros equipos o espárrines que ayuden a incrementar el nivel de rendimiento. El volumen de deportistas en concentración es un indicador de la magnitud de estos intercambios y actividades.

Por todo lo expuesto, creemos que los indicadores responden perfectamente a lo que debe ser una expresión numérica de los objetivos del CAR.

Trigésima tercera:

En el apartado 3, Conclusiones, se dice: “El fondo de maniobra del CAR a 31 de diciembre de 2015 era negativo de 16,55M€, lo que significa una delicada situación financiera provocada por la insuficiencia de las aportaciones de las administraciones y de las federaciones para cubrir el coste de los servicios prestados a los deportistas atendidos por el CAR, por el desajuste entre las tarifas y el coste de los servicios, por la deuda por la construcción del nuevo módulo, por tener que hacer frente a la deuda por el censo enfitéutico y por haber soportado varios gastos que no le correspondían”.

El resultado del ejercicio 2016 ha sido de +297.394,77 € según acuerdo de aprobación de las cuentas 2016 del Consejo de Administración de 25/4/2016 presentadas a la Intervención General de la Generalidad y a la Sindicatura de Cuentas en fecha 26 de abril de 2017. Esta cifra revierte la situación de resultados negativos de los últimos años. Se adjunta cuenta de pérdidas y ganancias (ANEXO 26).

De acuerdo con todas estas alegaciones, según sean estimadas por la Sindicatura, entendemos que se reelaborará el apartado 3.1, Observaciones, en el que se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto a lo largo del informe. E igualmente por lo que respecta al apartado 3.2, Recomendaciones.

Ramon Terrassa Cusi  
Director  
Centro de Alto Rendimiento  
Sant Cugat del Vallès, 9 de mayo de 2017

Fecha de la firma: 13:34:27 09/05/2017

Firmante: CPISR-1 C Ramon Terrassa Cusi

## **5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES**

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de la alegación 29 se ha añadido una frase en el apartado 2.6 y como consecuencia de la alegación 32 se ha modificado parcialmente un párrafo del apartado 2.4.

El resto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que se exponen en ellas.

